

318
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



**EL PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL
TRABAJO Y SU ACTUACION ANTE LA
JUNTA DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

IMELDA GUADALUPE GARCIA SANCHEZ

MEXICO, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	I
 CAPITULO PRIMERO	
ANTECEDENTES HISTORICOS	
1. GENERALES	1
2. EN MEXICO	10
 CAPITULO SEGUNDO	
FUNDAMENTACION DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO Y LA DEL DISTRITO FEDERAL.	
1. FUNDAMENTO LEGAL DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO Y LA DEL DISTRITO FE- DERAL	28
2. QUE ES EL PROCURADOR	36
3. QUE ES LA CONCILIACION	43
4. QUE ES EL LITIGIO	48
5. FUNCION PUBLICA DEL PROCURADOR	51
 CAPITULO TERCERO	
ANALISIS TEORICO-PRACTICO DEL REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL DIS- TRITO FEDERAL.	
1. DESGLOCE DE CADA UNO DE LOS ARTICULOS QUE LO COMPONEN Y CRITICA	53
2. SUGERENCIAS PARA SU APLICACION	110
 CAPITULO CUARTO	
EL PROCURADOR Y SUS FORMATOS COMO UTENSILIO DE TRABAJO.	
1. COMO CONCILIADOR	112
a) HOJA DE REGISTRO DEL TRABAJADOR QUE JOSO	112

	Pág.
b) CITATORIOS PARA EL PATRON	113
c) FORMATO DE CONVENIO	115
2. COMO LITIGANTE	118
a) HOJA DE DATOS PARA DEMANDAR	118
b) HOJA DE RESPONSABILIDAD	120
c) DEMANDA POR DESPIDO INJUSTIFICADO	122
d) ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS	125
e) CITATORIO PARA EL TRABAJADOR	127
f) CARTA-CREDENCIAL DEL PROCURADOR	129
CONCLUSIONES	131
APENDICE	134
BIBLIOGRAFIA	136

INTRODUCCION

La esencia y finalidad de nuestro Derecho Laboral es la Justicia Social, de ahí que nos dediquemos a estudiar uno de los instrumentos que utiliza el Estado para la defensa de los intereses de los trabajadores, frente a las desigualdades derivadas de su pobreza o ignorancia: la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

La Procuraduría de la Defensa del Trabajo y en particular la del Distrito Federal cuenta con un Reglamento en el que se dan las bases para el buen funcionamiento de la misma. Lamentablemente por el transcurso del tiempo, la práctica ha rebasado a la teoría; aunado a la escasez de presupuesto con que se maneja la misma, que trae como consecuencia falta de personal, y el existente insuficientemente estimulado.

Por lo anterior nos proponemos estudiar los antecedentes de dicha Procuraduría y poder interpretar el verdadero fin por el que fue creada.

Asimismo, analizaremos cada uno de los artículos de su Reglamento para ver su aplicación en la práctica y proponer soluciones en aquellos que carezcan de fundamentación o simplemente sean inaplicables.

También estudiaremos la actividad de los Procurado-

res Conciliadores y Litigantes, analizando los problemas con que se encuentran en la práctica, tales como la falta de recursos materiales, de pasantes, de apoyo y coordinación entre los conciliadores y litigantes; proponiendo soluciones.

Finalizaremos con un formulario en el que el nuevo Procurador podrá apoyarse para desempeñar lo mejor posible su función y contribuir con ello a la finalidad del Derecho Laboral: La Justicia Social.

CAPITULO I
ANTECEDENTES HISTORICOS

1. GENERALES

Empezaremos diciendo que hubo un período de larga duración histórica, en que el hombre disfrutaba de los bienes existentes en forma común, ya que, no le había surgido la idea de la propiedad privada, ni la de explotación del hombre por el hombre.

Más adelante cuando el hombre consideraba haber recibido una ofensa o lesión a lo que estimaba su derecho, reaccionaba violentamente apelando al empleo de su propia fuerza, por lo que no podía establecerse ningún vínculo de unión permanente entre los hombres.

A ese estado de lucha, le sucede posteriormente el sometimiento de los conflictos individuales a la decisión del "paterfamilias" o del jefe de la Tribu; pero el nacimiento del Estado en su forma más simple no puede darse sino en el momento mismo en que un tercero, distinto de los sujetos que personalmente intervienen en la contienda, arbitra una solución a ese conflicto que es aceptada o activa o voluntariamente, sin brotar todavía normas jurídicas estrictas que pudieran definir los derechos y deberes de los hombres; ya que existieron jueces que dieron soluciones conforme a las costumbres o prácticas imperantes en cada época, aún cuando hoy se les considere bárbaras o crueles, como la Ley del Tali6n.

Con el correr de los años, se llega históricamente a la administración de la justicia impartida por emperadores, monarcas o príncipes en cuyas manos se reunían todas las

funciones inherentes al poder público: políticas, militares, religiosas; abusando de los hombres subordinados a ese poder. Con lo que podemos concluir que no existía hasta ese momento ninguna organización parecida a la que actualmente tenemos.

Por otra parte, empieza el desarrollo de una economía primitiva que da origen al hombre subordinado a una relación de trabajo y consecuentemente, a la explotación del hombre por el hombre.

En la Edad Media y en una parte de los tiempos modernos se difundió una Institución que el Maestro Mario de la Cueva define como "el Sistema en el cual los hombres de una misma profesión, oficio o especialidad que pertenecen a una misma localidad, se unen para la defensa de sus intereses comunes, en gremios, en corporaciones o gilda". (1)

Es aquí cuando aparece una defensa de intereses comunes de los trabajadores, aclarando, que en un principio ésta unión se dió entre los maestros; los compañeros y aprendices quedaban aislados y subordinados a la decisión de los maestros unidos, que, posteriormente pasarían a ser patrón y trabajadores. Cabe señalar que lo importante para nuestro capítulo es la aparición de una defensa común de intereses laborales sin exaltar si ésta defensa se originó

(1) DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. T. I. México, Porrúa. 1961. p. 10.

del lado patronal o del lado del trabajador o del fin último que haya tenido esta unión.

Se precisa que en las primeras corporaciones encontramos tres elementos claramente definidos y debidamente jerarquizados: Maestros, compañeros y aprendices:

a) Los maestros son las personas que realizan un mismo oficio en una localidad determinada, se unen para decidir todo lo relativo a sus respectivas organizaciones, para elaborar los Reglamentos que regirán sus relaciones y para enfrentarse a la lucha interna en cada corporación; es aquí donde podríamos encontrar el antecedente de las asociaciones de empresarios que actualmente tienen como finalidad defender sus propios intereses frente a los trabajadores o frente a otro tipo de asociaciones de empresarios.

b) Los compañeros que en un principio guardaban buenas relaciones con los maestros, eran aspirantes a ocupar el puesto y llegaban a lograrlo sin dificultad, posteriormente por múltiples circunstancias les fue más difícil alcanzarlo, hasta que llegó a ser prácticamente imposible. Perdido este aliciente se agudiza la lucha entre maestros y compañeros. Lo anterior se confirma con la sumisión constante y perfecta de los compañeros y aprendices a los maestros, a la que contribuyó la vida en común, la falta de una vía jurídica para hacer valer los derechos que les hubieran podido corresponder. En algunas ciudades llegaron los gremios a administrar justicia en los asuntos que les afectaban,

pero los Tribunales se integraban con maestros, sin que los compañeros y aprendices estuvieran representados; se trataba de una justicia de los dirigentes. (2)

Posteriormente se entrecaban los lazos de unión entre los compañeros formando verdaderos grupos de defensa para presionar al maestro y obtener; mayor salario, menor jornada y mejor condiciones de trabajo. Aunque se concluye que estos cambios realmente se debieron a una conveniencia total de los maestros para aumentar su producción.

c) El aprendiz, cuya finalidad era instruirse en una oficio y logrado esto, pasaba a engrosar las filas de los compañeros; tuvo la misma suerte que los compañeros, como se vió en el inciso anterior.

Las uniones apuntadas, en un principio no fueron vistas con recelo por los maestros, ni por las autoridades de los burgos, porque, al surgir, propianamente fueran de socorros mutuos, e inclusive patrocinadas por la Iglesia, pero al ir cambiando el panorama económico, se convirtieron en combativas, entrando en pugna con las Organizaciones de los maestros y con las autoridades de las Ciudades, las que cada vez las ven con mayor desconfianza, prohibiendo su existencia.

(2) Ibidem. p. 11.

Por lo que, en 1539 se publicó en Francia una ordenanza prohibiendo los aspectos de los compañeros, e impuso una multa a los infractores; la misma tendencia siguieron otros países europeos; pero la realidad fue que, no obstante todas las precauciones, las asociaciones de compañeros continuaron desarrollándose.

El llamado régimen corporativo o de corporaciones se difundió ampliamente en Europa del siglo X al XVI, iniciando su decadencia en éste último: las causas principales fueron los adelantos de la ciencia y de la técnica; la lucha entre maestro y compañero, ya que impedía al hombre la libertad de trabajo, obstaculizando su progreso económico; la integración de los Estados, surgieron con ello nuevas formas de actividad comercial entre ellos y el descubrimiento de América. Lo que provoca la crisis de las corporaciones, convirtiéndose éstas en un verdadero lastre para el pujante desarrollo económico de las naciones del viejo continente.

El primer país que jurídicamente destruye el régimen corporativo fue Inglaterra, siguiéndole Francia en 1776 con la promulgación del Edicto de Furgot, suprimiendo las corporaciones pero, que, por la presión de los maestros fueron restauradas por un tiempo. Fue con la Revolución de 1789 que se suprimieron totalmente por su ineficacia como monopolio del trabajo. (3) En España se logra, mediante un largo

(3) Ibídem, p. 12.

proceso legislativo que culmina con el Decreto de 1813, en el que también se establece la libertad de industria; en fin las corporaciones desaparecen por no responder a las necesidades económicas y políticas de su tiempo y principalmente, por no cumplir con los requisitos legislativos que surgieron en esa época.

La Revolución Industrial y la Revolución Francesa, son acontecimientos históricos fundamentales, que dan origen a un cambio político, social y económico de trascendencia universal. En efecto, políticamente, significan la muerte del feudalismo y del sistema absolutista dando paso al estado capitalista, liberal - individualista; socialmente la desaparición de dos clases: señores feudales y siervos; desarrollándose dos nuevas, burgueses y obreros; y económicamente la declinación de la actividad agraria del hombre, para dar origen al desarrollo industrial.

Con estos cambios una nueva era se anunció a la humanidad: optimismo, fe en la justicia, confianza en un futuro mejor; estos fueron los símbolos de los primeros años del siglo XIX.

El movimiento de ideas y legislativo ya no habría de detenerse y si bien con gran lentitud, produciría, en la mayor parte de los Estados europeos, instituciones y resultados similares.

Los estadistas y legisladores entendieron la necesi-

dad de elaborar un Derecho del Trabajo, encontrando su primer brote en Inglaterra en 1824, creando un ordenamiento jurídico que englobó la mayor parte de las instituciones que hoy integran el Derecho del Trabajo. (4)

Esta época basó sus principios fundamentales en el pensamiento individualista y liberal y duró de las revoluciones europeas del siglo XIX a la primera guerra mundial.

La primera guerra mundial estuvo momentáneamente la evolución del Derecho del Trabajo, pero fue testigo y provocó dos grandes acontecimientos:

a) La aparición de la Organización Internacional del Trabajo, creada en la parte XIII del Tratado de Versalles y, como consecuencia directa, las pricipias, del Derecho Internacional del Trabajo. (5)

b) Las Constituciones de México de 1917 y de Weimar, de 1919, que operaron una transformación radical en el estatuto laboral, al elevarlo a la categoría de garantías constitucionales en defensa del trabajador.

Las Constituciones de México y de Weimar marcan el nacimiento de los derechos sociales del trabajador paralelos a los derechos individuales del hombre. La primera

(4) *Ibídem*, p. 21.

(5) *Ibidem*.

de estas constituciones ha sido rectora en la evolución legislativa de América; la de Weimar fue el modelo de las constituciones europeas.

Cabe mencionar que sobre la proyección externa de nuestra Constitución el aspecto laboral la doctrina mexicana se divide en dos bandos: el pensamiento de Mario de la Cueva y las ideas de Trueba Urbina.

Mario de la Cueva piensa que nuestra legislación laboral de 1917 no influyó en Europa sino únicamente en Latinoamérica.

Trueba Urbina sostiene la teoría contraria; para él, tanto Europa como América se iluminaron con nuestra Carta Magna.

Mario de la Cueva basa su pensamiento en lo escrito por Recaséns Siches que señala "Europa no ha conocido, en términos generales, nuestra legislación." La promulgación de la Constitución alemana de Weimar, unida a la excelente literatura que desde un principio produjo, hizo que la atención del mundo se fijara principalmente en ella. La carencia casi total de estudios sobre el derecho mexicano contribuyó también a que fuera ignorado; apenas si una que otra referencia se encuentra en los autores franceses y sobre todo en los españoles.

En cambio, Trueba Urbina en su obra El Artículo

123 transcribe los artículos de otras Constituciones que en su parecer se inspiraron en nuestra Norma de Normas y además de las Constituciones latinoamericanas, transcribe los artículos respectivos de las Constituciones siguientes: española de 1931, estoniana de 1920, helénica de 1927, lituana de 1920, polaca de 1921, reformada en 1926 y 1927, ruzana de 1923, turca de 1924, alemana de 1919 y yugoslava de 1921. Además cita el Tratado de Paz de Versalles como documentos en el cual influyó nuestra legislación Constitucional. (6)

(6) TRUEBA URBINA, Alberto. El Nuevo Artículo 123. México, Ferría. 1962. p. 38.

2. EN MEXICO

La defensa de los derechos del trabajador en México no existía antes de la llegada de los Españoles al territorio Mexicano ya que las tribus que lo habitaban, aún las más desarrolladas tenían como base de su economía: la agricultura, un incipiente comercio y no había surgido en sus integrantes la idea de la propiedad individual, por lo que debido a su estado de evolución, no es posible encontrar en estos pueblos el ejercicio de la defensa de derechos de ninguna índole.

La actividad económica en la etapa colonial, tuvo como base de su desarrollo el trabajo de los vencidos, y los Españoles procedieron a organizarlos en Encomiendas, Repartimientos, cuidando celosamente que la producción generada no entrara en competencia con la de la metrópoli; guiados por esta idea esencial se establecieron en la Nueva España los Gremios o Corporaciones señalando que el estado absolutista español, no podría permitir ninguna independencia a este tipo de instituciones, interviniendo en consecuencia en su organización interna y externa, utilizándola como un medio de control en las manufacturas, como nos lo explica con precisión el Doctor Mario de la Cueva. (7)

Cuando se realiza la conquista, el régimen corporativo declinaba en Europa, por las razones que anteriormente apuntamos y esto nos explica el porqué en la Nueva España

(7) DE LA CUEVA, Mario. Ob. cit. p. 12.

surgió una Institución económica opuesta al gremio; el obraje, remoto antecedente de las fábricas contemporáneas de México, esta organización tuvo amplio desarrollo no obstante todos los obstáculos legislativos que le fueron puestos por las autoridades Españolas, precisamente porque a través de ellos podía escapárseles el control económico; en cambio le dieron apoyo a los gremios o corporaciones. (8)

Aprendices y compañeros en los talleres de los maestros, trabajadores en los obrajes, fueron elementos proporcionados en su inmensa mayoría por la clase indígena y en número insignificante por los negros; con la gran cantidad de disposiciones dictadas por el Gobierno Español, tendientes a mitigar la injusticia en que se encontraban se demuestra precisamente la explotación a que quedaron sujetos.

La implantación de la encomienda, la Institución que obligó a los indios a dar tributo en especie y servicios personales a los conquistadores, desmanteló primero el antiguo sistema de extracción de la energía humana de los pueblos y luego lo adaptó introduciéndole profundos cambios cualitativos, a las necesidades de la colonización española.

Además entre 1521 y 1541 el proceso de la conquista

(8) CHAVES OROZCO, Luis. Historia Económica de México. Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano. 1976. p. 41 y sig.

y el progresivo desquiciamiento de la antigua organización económica y social provocaron un descenso continuo de la población. Así mientras que en éste período año con año morían más indios, las tasas del tributo en lugar de descender aumentaron, y se multiplicaron pues además de trabajar y proporcionar alimentos para los encomendados, las aldeas tuvieron que hacer lo mismo para sus caciques y gobernadores, para los frailes y miembros del clero secular, para todo español que pasara por sus tierras y para las nuevas y crecientes actividades que promovían autoridades y colonos.

En 1542 se promulgaron las Leyes Nuevas que prohibieron la esclavitud de los indios, despojaron a las autoridades civiles y religiosas de las encomiendas que disfrutaban, mandaron que en adelante no se hicieran más encomiendas y ordenaron que a la muerte de los particulares que tenían indios encomendados, éstos pasaran a ser tributarios del rey. Y aunque los encomenderos enviaron Procuradores ante el monarca que hiciera revocar, en 1545 la disposición que suprimía la sucesión en sus hijos de las encomiendas, en 1549 otra orden real prohibió que los indios encomendados dieran servicios personales y así despojó a la encomienda de su tributo más sustancioso: la disposición gratuita de la fuerza de trabajo indígena. (9)

(9) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES DE LA UNAM. La Clase Obrera en la Historia de México. T. I. segunda edición. México siglo XXI. 1981. p. 23.

Asimismo en la época de la Colonia, fueron las Ordenanzas las que encausaron y orientaron las actividades del trabajo logrando una lenta depuración en cuanto al dominio de los oficios por los trabajadores mismos y acrecentando un mejor servicio de ellos que redundó en beneficio no solo de la economía Colonial sino en beneficio técnico del arte, por así decir, supuesto que la protección de los trabajadores por parte del Estado, frente a la inmoderada explotación de aquella época, trajo consigo una mejoría - aunque relativa - en el orden social. Fruto de ésta mejoría económica y de éste franco espíritu de justicia - derivaciones de la observancia de Ordenanzas y otras disposiciones - fueron no sólo una situación más aceptable y humana en la vida de los trabajadores de la Colonia, sino que fruto de aquello fue, también, el ambiente de tranquilidad de orden general indispensable para el desarrollo ascendente de las artes manuales y del ejercicio cada vez más inteligente - por desahogado y remunerado - de los oficios a que las citadas ordenanzas se refieren.

"Otro aspecto es el referente a la escrupulosa atención que las autoridades pusieron en procurar que los oficios - como el de sombrereros - fueron atendidos por profesionales o por gente calificada al objeto que "primera-mente fuera examinada por los vendedores de dicho oficio", con lo cual aquellos podrían obtener carta de examen y licencia "para usar el dicho oficio". Esto tendía a evitar la improvisación de quienes a tal trabajo estaban o intentaban dedicarse, y, por ende vino lográndose un fenómeno que desde

entonces no resulta actual, o sea el fenómeno social de la especialización". (10)

"Asimismo, las Ordenanzas reflejan de manera precisa y con arreglo a casos concretos, los conflictos y su naturaleza que podríamos atender como de fenómenos de competencia industrial, de igual modo que otros que lo son pura y estrictamente del trabajo respecto a un elemental derecho del trabajador frente al tipo de patrón de la Colonia.

Por lo que hace a las horas del trabajo y a la fijación máxima de la jornada respectiva, las ordenanzas fueron un antecedente muy serio y de gran interés histórico, supuesto que deben ser estimadas por lo menos como uno de los primeros pasos que dió el Estado Colonial para reglamentar el trabajo de los obreros: "Que los dichos oficiales no pueden apremiar a los dichos obreros a que trabajen día de fiesta alguna ni los sábados ni vísperas de fiesta después de puesto el sol ni los días otros de la semana que fueren de trabajo, si no fuere hasta las siete de la noche". Y, para sanción de los contraventores, fijaba la ordenanza de Sombrereros una multa de diez pesos oro". (11)

(10) Departamento Autónomo del Trabajo al Segundo Congreso - Nacional de Historia. Historia del Movimiento Obrero - en México. T. I. Legislación del Trabajo en los siglos XVI, XVII, XVIII (relación entre la economía, las artes y los oficios en la Nueva España), Breve ensayo crítico, México, D.A.P.P. 1938. p. 6.

(11) *Ibidem*. p. 7.

Con lo anterior nos damos cuenta de la situación general que guardaban los trabajadores en la época de la Colonia; como pierden la calidad de esclavos y adquieren la calidad de trabajadores y con tal categoría empieza la lucha o defensa de los más elementales derechos de los trabajadores: horas de trabajo; fijación máxima de la jornada, días de descanso y más adelante una reglamentación específica para menores y mujeres.

El desarrollo del trabajador en la época de la Colonia fue lento y la defensa de sus derechos la llevaban a cabo ellos mismos, como pudimos darnos cuenta en páginas anteriores, sin existir autoridad alguna que especialmente se dedicará a la defensa y vigilancia de los derechos de los trabajadores.

Aunque en 1545 se utiliza la palabra "procurador", no aparece esta figura para la defensa o en favor de los trabajadores sino por el contrario, los Procuradores aparecen como representantes de los encomenderos ante el monarca para que éste revocara la disposición que suprimía la sucesión en sus hijos de las encomiendas; pero esto no resultó ya que en 1549 se despojó a la encomienda de su tributo más sustancioso: la disposición gratuita de la fuerza de trabajo indígena, tal y como ya se apuntó.

Así transcurrió el tiempo, y el abuso de los encomenderos contra los indios continuaba a pesar de los esfuerzos que se realizaban, por ejemplo, en 1627 se estableció

un reglamento para suprimir tanto abuso: ordenaba el traslado voluntario de los indios a pueblos próximos de los españoles y obligaba a los encomenderos a darles tierras para cultivo, servicios religiosos y enseñanza del idioma español, se les daba pan, legumbres y otros vegetales. Para hacer cumplir este reglamento se establecían visitas a las haciendas, apareciendo la figura jurídica de la "inspección" y aún con esto los encomenderos trataban de sacar el mayor provecho posible a sus indios encomendados. (12)

Finalmente logró formarse el proyecto que se convirtió en la Recopilación de Leyes de las Indias, de 1680.

Las Leyes de Indias constan de nueve libros, subdivididos en títulos (218). Desde la edición de 1681 hubo otras de 1756, 1774, 1891, pero sin modificar el material. El libro VI está dedicado a los problemas que surgen en relación con el Indio: los protectores de indios, sus tributos y normas laborales (entre los que encontramos la fijación de ciertos salarios, limitación temporal de la vigencia de ciertos contratos de trabajo, normas como la de que la mujer india no podía servir en casa de un colonizador si su marido no trabajaba allí).

Aunque la buena voluntad de las Leyes de Indias frente a la población indígena no pudo plasmarse totalmente

(12) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES DE LA UNAM. op. cit. pp. 141, 142.

en realidades, la enorme clase "plebeya" de los indios en promedio, no vivía peor bajo el virreinato que bajo el régimen anterior; el miedo a la guerra y al sacrificio había desaparecido. Después de algún tiempo, la esclavitud fue en general, prohibida por lo que a los indios se refiere. Los encomendados fueron donados por la Corona y los servicios gratuitos fueron suprimidos. (13)

La discordia entre los ricos criollos y poderosos peninsulares causaron una gran crisis de autoridad se confundían la riqueza y el poder y no trabajo beneficios para ninguno de estos grupos, sino que preparó el camino para un movimiento popular de indios y mestizos, que tuvo contenido visible en la famosa proclamación del sacerdote Hidalgo en septiembre de 1810. (14)

La Guerra de Liberación no fue consumada por las clases populares, por lo que las aspiraciones de éstas, quedaron frustradas; fue lograda por los privilegiados para su propio beneficio, motivados entre otras causas, por el temor de que se establecieran en México las ideas socialistas de Hidalgo y Morelos y las ideas liberales contenidas en la Constitución Española de Cádiz de 1812. Durante los primeros 35 años de nuestra vida como Nación Independiente,

(13) FLORIS MARGADANT, Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. octava edición. México. Espinosa. 1988. pp. 44 y 45.

(14) Ibidem. p. 114.

la estructura económica permaneció igual que en la época de la Colonia, a pesar de las ideas de Lucas Alamán, tendientes a impulsar a nuestro país por el camino de la industrialización.

La Constitución de 1857, que consagra las libertades de trabajo y de reunión, es la obra legislativa del Partido Liberal triunfante en la Revolución de Ayutla; luego entonces, esta Ley es la base del Estado Liberal-Individualista Mexicano en el cual ya se podrían realizar algunas de las ideas de Lucas Alamán, tendientes a impulsar a nuestro país por el camino de la industrialización. Los obreros hicieron uso de la libertad de trabajo y por consecuencia también pudieron negarse a trabajar cuando les obligaron a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin pleno sentimiento del trabajador, los artículos de la Constitución de 1857 que consagraban estos derechos así como el de asociarse o reunirse pacíficamente eran el 4o., 5o. y 9o. (15)

(15) ZARCO, Francisco. Historia del Congreso Constituyente (1856-1857), El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1956. p. 1345, 1346.

Al entrar en vigor esta Constitución marca el punto de partida de una nueva y prolongada contienda, conservadores y liberales van a dirimir sus diferencias en los campos de batalla, en la Guerra de Reforma que unida a la segunda intervención Francesa y al Imperio de Maximiliano, integran el capítulo más sangriento de nuestra historia en el siglo XIX que parece llegar a su término cuando, Juárez entra triunfante a la Ciudad de México en julio de 1867.

Las guerras destruyen o paralizan la actividad económica de los pueblos; las nuestras no podrían ser la excepción; en éste orden de ideas la vida independiente de México está plagada de cuartelazos, golpes de estado, pronunciamientos y motines provocados, entre otros motivos, por las ambiciones de los dirigentes, y si a esto agregamos las invasiones extranjeras, en una de las cuales perdimos la mitad de nuestro Territorio, encontramos tan sólo una de las causas de nuestra pobreza, enfermedad crónica de México.

A pesar de esto empezaron a surgir en nuestro país las condiciones adecuadas para intentar su industrialización. Por acumulación, los obrajes se transformaron, en estas empezaron a aparecer las primeras formas de organización de los obreros, que fueron en un principio de tipo mutualista o uniones para cajas de ahorro; estas se transformaron en combatives y condujeron a los trabajadores a la realización de huelgas.

La huelga fue la primera manifestación de defensa de derechos de los trabajadores, éstos movimientos aumentaron con el tiempo y por las circunstancias que reinaban en ese momento; y para hacerle frente a estos, el estado liberal - Individualista Mexicano reacciona al igual que sus similares que ya declinaban en Europa, haciendo funcionar su actividad legislativa creando dentro del Código Penal del 10. de abril de 1872 y bajo el Título "DELITOS CONTRA LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO" el Artículo 925, que textualmente estableció: "Se impondrá de ocho días a tres meses de arresto y multa de \$25.00 a \$500.00 pesos, o una sola de estas dos penas, a los que formen un tumulto o motín, o empleen de cualquier otro modo la violencia física o moral, con el objeto de hacer que suban o bajen los salarios o jornadas de los operarios o de impedir el libre ejercicio de la industria o del trabajo". (16)

La medida legislativa comentada, surgió al finalizar la actuación Presidencial de Juárez; pero no fue un obstáculo para que continuaran realizándose las huelgas y obviamente las coaliciones obreras que luchaban no solo para obtener aumentos en sus salarios, sino también para conservar los que ya tienen y para lograr la reducción de sus extenuantes jornadas.

(16) DIAZ RAMIREZ, Manuel. Apuntes sobre el Movimiento Obrero y Campesino de México, México, Ediciones de Cultura Popular, 1976, p. 43 a 53.

Para 1873, la Industria Textil es la más desarrollada en México, por lo que sus trabajadores empiezan a organizarse en Sociedades Mutualistas en sus respectivas fábricas, lamentablemente los dirigentes pretenden utilizar las Organizaciones Obreras para sus personales actividades en la política nacional, bien apoyando a Lerdo en contra de Díaz, o bien apoyando la Candidatura del General García de la Cadena, y si a esto agregamos las distintas corrientes ideológicas que recibían de Europa tales como las de los Socialistas Utópicos, la Anarquista, las de los Socialistas Científicos, que ya se discutían para la amplia difusión del manifiesto Comunista, nos puede dar una explicación de la confusión de los Obreros Mexicanos al iniciar sus primeras luchas sociales.

Durante el gobierno de el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada y la primera actuación Presidencial del General Porfirio Díaz, es decir, durante un lapso que corre del 10 de julio de 1872 al 30 de noviembre de 1880, hay gran actividad de las organizaciones obreras, y no toman en cuenta la disposición del artículo 925 del Código Penal; es posible que esto se debió a que tanto Lerdo de Tejada como el General Díaz quisieron buscar el respaldo de los obreros para sus respectivos intereses políticos y posteriormente, habiéndose consolidado la dictadura del General Díaz, éste no necesita aplicar esta disposición legal ni ninguna otra para refrenar las inquietudes obreras, pues estas serían reprimidas, o bien resultas en forma paternalista.

La política económica de Lerdo de Tejada en el sentido de fomentar la inversión del capital Europeo y la misma, pero indiscriminadamente seguida por el General Díaz, el desarrollo de las vías de comunicación, la estabilidad política, así como la paz largamente anhelada, es el panorama que se vislumbra cuando sube nuevamente al poder, en diciembre de 1884, Porfirio Díaz, para permanecer en él hasta Mayo de 1911. Esto propicia el desarrollo industrial; pero las luchas de los obreros tendientes a obtener su mejoramiento quedaron postergadas, pues la mano firme del dictador, que consolida en México el estado Liberal-Individualista, no las permitió.

Al despuntar el siglo XX, éste encuentra a los habitantes de nuestro País, dedicados a una intensa actividad económica. En efecto, la construcción de las vías de comunicación principalmente los ferrocarriles, la industria extractiva y la de transformación, se han ampliado en su desarrollo, la textil que cuenta para ésta época con más de 120 fábricas importantes diseminadas en el territorio nacional, dan ocupación a miles de obreros que con su trabajo han generado esta inmensa riqueza de la que se ufana el gobierno del General Díaz, pero que la disfrutaban únicamente los poseedores de ella. Los que las han elaborado, cada día su situación es más deplorable, jornadas hasta de 16 horas diarias, salarios que apenas les ajusta para no morir de hambre, condiciones antihigiénicas en las fábricas, inseguridad en las minas en donde a diario se juegan la vida, multas por trabajos defectuosos y por deterioro en los instrumentos

de trabajo, malos tratos de capataces, etc. y fuera de las factorías, condiciones infrahumanas de vida por falta de habitaciones adecuadas y tiendas de raya. Todo esto provocaría las justas reclamaciones de los obreros y obviamente la unión de estos que habrían de luchar porque sus organizaciones tradicionales obtuvieran su mejoramiento, convirtiéndolas en coaliciones y en verdaderas asociaciones profesionales, mismas que serán las encargadas de organizar las huelgas de principios de siglo, (huelgas de Cananea y Río Blanco).

La Revolución iniciada en 1910 por Francisco I. Madero, obtiene un significativo triunfo al lograr la renuncia y destierro del General Porfirio Díaz y la ocupación del puesto de Presidente Constitucional de México, de su iniciador: Francisco León de la Barra.

El Gobierno de Madero creó la Oficina de Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, con la finalidad de que interviniera como órgano del Estado, en los conflictos entre el capital y el trabajo. Esto significa el abandono del Estado Mexicano del caduco Sistema Liberal Individualista.

Es indudable que esta determinación fue motivada por los movimientos obreros anteriores a la Revolución, y por la aparición de las nuevas organizaciones de los trabajadores, como fueron entre otras, "La Casa del Obrero Mundial".

El asesinato de Madero, muestra que la revolución apenas se ha iniciado, continuará para derrocar a Victoriano Huerta; encabezada por Venustiano Carranza, y logrado ésto, seguir la lucha entre los caudillos triunfadores, en ésta van a intervenir los batallones Rojos de trabajadores, propocionados por la Casa del Obrero Mundial, organización con la cual Carranza firmó un pacto, en el cual los obreros le otorgan apoyo total a cambio de una ambigua promesa.

Por esa confusión los trabajadores pensaron que tendrían apoyo incondicional de Carranza y organizan en toda la República diversos movimientos obreros que disgustaron a Carranza.

En efecto, el día 10. de agosto de 1916, el gobierno de Carranza expide un decreto que sancionaba rigurosamente a aquellos que pretendieran o incitarán a la suspensión del trabajo o trastornando las actividades normales del centro de trabajo.

En la causa instaurada en la Ciudad de México en contra de algunos dirigentes obreros, que habían organizado huelgas en esta Ciudad, en la sentencia pronunciada el día 11 de agosto de 1916, se les aplican las penalidades establecidas en el aparentemente olvidado Artículo 925 del Código Penal. Lo anterior nos indica que no es muy halagadora la situación de las organizaciones obreras y de sus dirigentes antes del 5 de febrero de 1917, fecha en que entró en vigor la Constitución vigente, que en la Fracción XVI

del Artículo 123 estableció:

"Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando Sindicatos, Asociaciones Profesionales, etc".

La disposición Constitucional transcrita pone fin en México, a ese prolongado escamoteo de un derecho que el hombre posee por el hecho de vivir en sociedad y que se acentúa entre quienes desempeñan un mismo oficio o actividad profesional. Si esta idea resulta valedera, es obvio que tal derecho se les reconozca por igual a obreros y empresarios.

La Fracción XVII del propio Artículo 123 Constitucional, estableció: "Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y los patrones, las huelgas y los paros".

Toca a los integrantes del Congreso Constituyente de Querétaro y por ende a la Nación Mexicana, el honor de ser la primera en el Mundo en reconocer a los obreros de este País, el Derecho Constitucional de Huelga y en consecuencia a las Autoridades Mexicanas, la obligación de respetar y proteger el ejercicio de tal derecho, pues de lo contrario violarían la disposición Constitucional tan ampliamente alabada.

Las Fracciones transcritas, conservan su texto

hasta nuestros días, formando parte del Apartado "A" del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con lo anterior nos damos cuenta que en realidad no existió ninguna institución similar a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y que lo único que hemos tratado de hacer es comparar en cierto sentido una figura muy importante del derecho laboral "La Huelga", pero, solo como instrumento de defensa de derechos del trabajador, cosa que actualmente no tiene nada que ver con el objetivo principal de la Institución que nos ocupa, ya que, su finalidad no es interrumpir las labores, sino armonizar los intereses capitalistas y trabajadores, para que en buen acuerdo coadyuven al establecimiento y desarrollo de la sociedad.

Por lo tanto, el único antecedente histórico que encontramos como instrumento de defensa de derechos es la huelga; no encontrando ninguna institución que le fuera similar en su integración, facultades y funciones sino hasta el proyecto de Ley Reglamentaria del artículo 123 Constitucional formulado por Don Venustiano Carranza donde podemos encontrar las facultades de las Comisiones Especiales de Conciliación y Arbitraje y las atribuciones correspondientes a las Juntas Centrales, figuras que tienen similitud con la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

De este proyecto nos vamos a referir en el siguiente capítulo para encontrar el fundamento legal de la Procuradu-

ría de la Defensa del Trabajo y en particular la del D.F.; por ahora nos resta decir que la defensa de los derechos de los trabajadores la llevaron a cabo primeramente ellos mismos, reflejando sus intereses por medio de una protesta colectiva llamada huelga.

CAPITULO II

FUNDAMENTACION DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA
DEL TRABAJO Y LA DEL DISTRITO FEDERAL

1. FUNDAMENTO LEGAL DE LA PROCURADURIA
DE LA DEFENSA DEL TRABAJO Y LA DEL
DISTRITO FEDERAL.

Para empezar a estudiar el fundamento legal de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal es necesario mencionar que la primera institución que se especializó en cuestiones laborales y de previsión social fue la llamada Oficina del Trabajo, creada en 1911 que dependía de la Secretaría de Fomento, y que se independizó de la misma el 30 de noviembre de 1932, convirtiéndose en Secretaría del Trabajo el 31 de diciembre de 1940 y que desde el 21 de diciembre de 1946 sería la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mencionando, además, que desde el 11 de septiembre de 1933 funcionaría en esta materia la Procuraduría de la Defensa del Trabajo. (17)

Con lo anterior cabe mencionar que "la Procuraduría de la Defensa del Trabajo es un organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el ámbito federal, y del gobierno de las entidades federativas y del Distrito Federal en el nivel local, que tiene funciones de representación, asesoría, prevención, denuncia, coordinación y conciliación en beneficio de los trabajadores y de los sindicatos obreros.

A pesar de que desde 1929 se había federalizado la facultad de legislar en materia de trabajo; no obstante que el primer cuerpo normativo de alcances nacionales fue

(17) FLORES MARGADANT, Guillermo. Ob. cit. p. 212.

la Ley Federal del Trabajo de 18 de agosto de 1931 y que ésta contemplaba a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo como una de las autoridades laborales, es hasta el 11 de septiembre de 1933 cuando se publica en el Diario Oficial el reglamento correspondiente a dicha dependencia. El Presidente Manuel Avila Camacho promulgó el Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal el 24 de noviembre de 1944; no debe olvidarse que aunque la Federación legislaba en exclusiva sobre la materia jurídico laboral, el Distrito Federal y los Estados compartían la facultad de administrar justicia y de mediar en la resolución de la conflictiva laboral a través de las juntas de conciliación y arbitraje y de sus departamentos administrativos del trabajo". (18)

Ahora bien, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal y de la cual nos ocuparemos en este trabajo tiene su fundamento legal en la Ley Federal del Trabajo y como ésta Ley es reglamentaria del artículo 123 Constitucional deberíamos encontrar su raíz en la Constitución, pero, esto no es así, lo único que se ha logrado encontrar son comparaciones con otras instituciones similares.

"La Procuraduría de la Defensa del Trabajo, se instituye como autoridad, por primera vez, en la Ley Federal

(18) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. T. III segunda edición, México, Porrúa, UNAM, 1988. p. 2575.

del Trabajo de 1931; aunque no existen antecedentes de que el Constituyente de Querétaro se haya ocupado de la misma, tan es así, que ninguna referencia se hace de ella en el texto del artículo 123 Constitucional.

Tampoco en las leyes de Trabajo que con anterioridad se habían expedido en algunos estados de la República se encuentran antecedentes de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, como no se encuentran en la exposición de motivos de la Ley Federal del Trabajo que estuvo en vigor a partir del 28 de agosto de 1931, en la cual, no obstante que no aparece mencionada expresamente como autoridad del trabajo (artículo 334), si se considera como tal en el Capítulo VIII del Título Octavo, determinándose sus funciones, objetivos y finalidades, en los artículos del 407 al 413 de la Ley Federal del Trabajo de 1931". (19)

Analizando y tratando de encontrar el fundamento legal de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del D.F., encontramos que en los Antecedentes del Reglamento vigente de la institución que nos ocupa menciona un proyecto de Ley reglamentaria del artículo 123 Constitucional formulado por Don Venustiano Carranza y enviado al Congreso de la Unión. Este proyecto se publicó en la Revista Mexicana del Trabajo, editada por la Secretaría del Trabajo y Previ-

(19) DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal. segunda edición, México, Corporación-Mexicana de Impresión, 1984, p. 8 y 9.

sión Social en el mes de marzo de 1965; por lo que nos dedicamos a buscar dicha revista.

Al encontrar dicho proyecto nos dimos cuenta que no mencionaba en ninguna de sus partes a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, pero que en las instituciones que describía existía similitud en la integración, facultades y funciones, por lo que hay que reconocer que el análisis llevado al cabo en los antecedentes del Reglamento de referencia es un gran esfuerzo por encontrar el origen legal de la Procuraduría.

Así pues al revisar el proyecto formulado por Don Venustiano Carranza y tomando en cuenta las comparaciones hechas en los antecedentes del Reglamento de la institución de referencia podemos decir que el capítulo VI del proyecto formulado por Don Venustiano Carranza se ocupa de las Juntas Centrales y de las Comisiones Especiales de Conciliación y Arbitraje. Por lo que se refiere a las primeras en los artículos 54 a 61, se establece la organización de dichas juntas y Comisiones, esto, basado en el artículo 123 Constitucional en sus fracciones IX y XX. En el artículo 62 se fijan los requisitos necesarios para ser miembros de una Junta Central o de una Comisión Especial de Conciliación y Arbitraje.

El artículo 63 enumera las facultades de las Comisiones Especiales de Conciliación y Arbitraje y el 64 las atribuciones correspondientes a las Juntas Centrales respectivas.

El artículo 65 ordena que nunca se dicten resoluciones arbitrales sin haber antes procurado la conciliación, porque un arreglo se cumple con mejor voluntad y más fácilmente que una resolución forzosa y porque la idea general de la ley consiste en que los intereses de los patronos y de los trabajadores sean armonizados sin menoscabar ni forzar la libertad de unos y otros, sino cuando el interés social lo exija imperiosamente. El artículo 66 detalla los requisitos que deben tener los compromisos arbitrales, todos los cuales están encaminados a conseguir que el problema sea planteado con toda claridad ante la Junta y a que los interesados tengan amplia libertad de defensa.

Con lo anterior nos atrevimos a hacer una comparación entre los artículos del citado proyecto y el Reglamento vigente de la Procuraduría para ver la similitud de ambas.

PROYECTO DE LEY REGLAMENTARIA
DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION
FEDERAL FORMULADO POR
DON VENUSTIANO CARRANZA.

REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA
DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL
TRABAJO DEL D.F.

CAPITULO VI

ARTICULO 63.- Son facultades de las Comisiones Especiales de Conciliación y Arbitraje:

III.- Intervenir como conciliadores para solucionar las desavenencias que se susciten

CAPITULO I

ARTICULO 1o. La procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal, tiene las siguientes funciones:

I.- Intervenir en el ámbito de su Jurisdicción y de conformidad con lo dispuesto

entre patrones y trabajadores, con motivo de sus respectivos contratos, o de la interpretación o aplicación de algún precepto legal.

IV.- Servir de árbitros en las mismas desavenencias a que se refiere la fracción anterior, en caso de que se arreglasen amigablemente.

VII.- Vigilar por el exacto cumplimiento de esta Ley y de sus reglamentos, dando aviso oportuno a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de las infracciones que descubrieren, sin perjuicio de hacer las consignaciones respectivas, en el caso de que las infracciones constituyan un hecho posible, y tomando provisionalmente, mientras se aprueban por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, las medidas oportunas para prevenir di

por el artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo, en las diferencias o conflictos que se susciten entre los trabajadores y patrones o entre estos y los sindicatos respectivos y en los casos análogos en que se lesione intereses de trabajadores, proponiendo a las partes interesadas soluciones amistosas haciendo constar los resultados en actas autorizadas.

VIII.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las violaciones a las Leyes y disposiciones relativas al Trabajo para los efectos legales correspondientes.

XI.- Aplicar las vías de apremio que este Reglamento establece, para hacer cumplir sus determinaciones.

ARTICULO 55.- El Procurador General podrá solicitar el -

chas infracciones.

auxilio de la fuerza pública para desalojar del local de la Procuraduría a las personas que de alguna forma entorpezcan las labores o falten al respeto al personal de la misma, con motivo del desempeño de sus funciones.

ARTICULO 56.- Las vías de aprecio a que se refiere este capítulo se impondrán de plano, sin substanciación alguna y deberán estar fundadas y motivadas.

Similares disposiciones en relación a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, se contienen en la Ley Federal del Trabajo de 1970, en cuyo artículo 530 fracción III, se establece como parte de sus funciones, proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos.

Todo lo anterior, nos lleva a afirmar lo ya dicho en el sentido de que por ser similares, en esencia, alguna de las facultades que el proyecto de la ley reglamentaria del artículo 123 Constitucional otorgaba a las llamadas Comisiones Especiales de Conciliación y Arbitraje, respecto de las que tanto la Ley Federal del Trabajo de 1931, como

la Ley de 1970 y los reglamentos respectivos otorgan a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del D.F., puede considerarse que ésta encuentra su fundamento legal en aquéllas.

Lo que es innegable, es que el espíritu y filosofía del Legislador al instituir la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, son los mismos que inspiraron al Constituyente de 1917; por ello, al promulgarse la Ley Reglamentaria del artículo 123 Constitucional, a partir de agosto de 1931, el proyecto tantas veces mencionado sufrió modificaciones, reglamentándose con mayor amplitud y técnica jurídica la correspondiente a las autoridades del trabajo y servicios sociales, delimitando los objetos, finalidades y organización de cada una de éstas, entre las cuales se incluyó a la que ahora es objeto del presente trabajo, no obstante que la misma no fue considerada en el artículo 123 Constitucional.

2. QUE ES EL PROCURADOR

Nos corresponde estudiar lo que es un Procurador, su significado en términos generales, su concepto en México y su actividad directamente en la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y en particular en la del Distrito Federal.

Procurador es el gestor o gerente de un asunto o negocio; es quien con facultad recibida de otro actúa en su nombre. El que habilitado legalmente, se presenta en juicio en nombre y representación de una de las partes. Es en general un apoderado, representante o mandatario. (20)

Esta es pues la acepción genérica de Procurador; en México se ha tenido a bien seguir con ésta idea para definir al Procurador del Trabajo, pero, se utiliza y se confunde con el Defensor de Oficio en virtud de que ambos son nombrados por la autoridad, cuando por razones económicas, no puede patrocinar abogado particular el litigio pero lo que esencialmente establece la diferencia entre ellos es que el primero sólo puede actuar si se lo solicita el trabajador o Sindicato y el Defensor de Oficio actuará nombrado por la autoridad aún cuando el interesado no lo solicite; siempre y cuando no tenga abogado, que lo patrocine en el litigio; por lo que es importante remarcar que el Procurador del Trabajo sólo actuará en representación del trabajador o sindicato cuando éstos lo soliciten, además,

(20) CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, T. V. décima cuarta edición, Argentina, Hechaeste, 1979. p. 441.

en el supuesto de que el asunto no se hubiese resuelto en el Area COnciliatoria de la Procuraduría, pasará al Area COntenciosa (esto se explicará más adelante) en la que se requiere que en cada caso concreto se les otorgue poder a los procuradores, en los términos de los artículos 692 fracciones de I a la IV, 693, 694 y 695 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Con lo anterior podemos decir que el Procurador del Trabajo es el gestor de un negocio laboral, es el que habilitado legalmente representa al trabajador o sindicato en algún conflicto laboral, cuando los mismos se lo solicitan.

Entrando a la materia, en la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y en particular en la del Distrito Federal existen: El Procurador General y los Procuradores Auxiliares; que pueden haber tantos como lo requiera el Procurador General, y que sus funciones específicas se explican en el capítulo III de este trabajo, aún así mencionaremos que para ser Procurador General se requiere según el Artículo 40. del Nuevo Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo el Distrito Federal:

I.- Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Tener título legalmente expedido de Licenciado en Derecho y una práctica profesional no menor de 3 años

en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

III.- NO ser ministro de algún credo oculto religioso; y

IV.- NO haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

Para ser Procurador Auxiliar se requiere según el artículo 5o. y 6o. del Nuevo Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal;

I.- Ser mexicano mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- NO ser ministro de algún credo o culto religioso;

III.- NO haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

IV.- Haber terminado los estudios correspondientes al tercer año o al sexto semestre de la carrera de licenciado en Derecho, por lo menos.

Debemos aclarar que los Procuradores Auxiliares se dividen en:

a) Procuradores del Area Conciliatoria: quienes

recibirán directamente al trabajador quejoso y lo escucharán para darle la orientación correspondiente; y estudiarán su solicitud y determinarán si la Procuraduría debe o no prestar el asesoramiento o patrocinio solicitado, esto en términos del artículo 20 del Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del D.F.

Pasado este trámite y si se decide patrocinar al trabajador, o sindicato se le otorgará un citatorio para que lo lleve a la empresa o patrón con el que surgió el conflicto y deberán verse en la Procuraduría el día y hora que el Procurador Auxiliar les señaló. Reunidas las partes en conflicto dicho funcionario los escuchará y tratará de darle una solución amistosa al conflicto.

b) Procuradores del Area Contenciosa: Si el problema no fuese solucionado en la etapa anterior, el asunto pasará a manos de estos funcionarios quienes actuarán directamente ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del D.F. como mandatarios del trabajador, vigilando el asunto hasta su total conclusión; la actividad principal del Procurador del Area Contenciosa será demostrarle a la autoridad jurisdiccional (Junta Local de Conciliación y Arbitraje del D.F.) que el trabajador debe gozar de los beneficios otorgados por la Ley Federal del Trabajo, hasta donde sus pretensiones lo soliciten.

Para poder actuar ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Procurador deberá estar legalmente

habilitado para ejercer sus funciones, es decir que llevará consigo una carta-credencial que lo acredite como Procurador del Trabajo (Ver hoja formulario 2f p. 142). JUnto con el escrito de demanda se acompañará la carta-poder que le otorga el trabajador o sindicato para que los represente, y que estará firmada por los mismos y 2 testigos. (Ver hoja del formulario 2f p. 142).

Aceptado el poder, por la Procuraduría el Procurador correspondiente queda obligado:

1.- A seguir el juicio, mientras no exista alguna causa justificada que le impida continuar con el procedimiento como por ejemplo: que el Procurador General lo transfiera a otra Junta, la revocación expresa del Trabajador.

2.o.- Hacer cuanto conduzca a la defensa de su poderdante, bajo la responsabilidad que imponen las leyes y hasta donde la naturaleza o índole del negocio lo requiera, según los artículos 530, fracciones I, II, III, 535 y 536 de la Ley Federal del Trabajo y 9, fracciones I, II, III, IX, XIII, 12, fracciones I, XI, 14, fracciones I, II, III, IX, XI, XIII, XIV, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del D.F.

3o.- A recoger de poder del Procurador que cese en la dirección de un negocio, las copias de los escritos, documentos y demás antecedentes que obren en su poder, para que se encargue de continuarlos.

40.- Tener al trabajador o sindicato siempre al corriente del curso del negocio que se le hubiere confiado.

El Procurador mientras continúe en su cargo, estará al pendiente y firmará los citatorios, requerimientos o notificaciones de todas clases, (personales, por boletín o por estrados), incluso la del Laudo que deban hacerse al trabajador, durante el curso del pleito y hasta que quede debidamente ejecutoriado el laudo correspondiente. Esas actuaciones tendrán la misma fuerza que si hubiere intervenido en ellas directamente el poderdante, a menos de que su trate de alguna comparecencia obligatoria del trabajador. (Confesional del trabajador, su reinstalación).

El cargo de Procurador es incompatible con el desempeño de funciones auxiliares de la justicia en toda la jerarquía jurisdiccional.

Finaliza la representación del procurador:

10.- Por revocación expresa del trabajador y querer que continúe su asunto otra persona distinta a la Procuraduría.

20.- Por renuncia del Procurador a tal cargo y no seguir prestando sus servicios a la Procuraduría por así convenir a sus intereses.

30.- Por terminar el asunto encomendado al Procura-

dor ya sea por una conciliación o por laudo absoluto, o condenatorio debidamente ejecutoriado.

40.- Por impedimento, excusa o recusación del Procurador para conocer de los asuntos en que intervenga la Procuraduría de la Defensa del Trabajo el D.F. según los artículos del 46 al 50 del Reglamento de la Institución mencionada.

Concluyendo, el Procurador Auxiliar del Trabajo es la persona que representa al trabajador en algún conflicto laboral desde su inicio hasta su término en forma conciliatoria o contenciosa, si el trabajador o sindicato lo requieren.

3. QUE ES LA CONCILIACION

La función básica del Procurador Auxiliar del Trabajo es la conciliación, por lo que nos dedicaremos a estudiarla en cuanto a su significado general y como actividad propia del procurador, para lo cual sería conveniente decir qué es la conciliación propiamente dicha.

La Conciliación es una técnica para la solución de conflictos, en este caso de tipo laboral, y que podemos equipararla con la mediación, que es un procedimiento diplomático que trata de solucionar una controversia ayudando a las partes a que logren un acuerdo voluntario. La decisión última la toman las mismas partes.

La conciliación consiste en encontrar una solución aceptable para ambas partes, en lugar de determinar lo que es justo o injusto en la cuestión. Las recomendaciones que se hacen, se basan, por tanto, en las expectativas de encontrar qué solución estabilizará las relaciones entre las partes. Estas pueden aceptar dichas propuestas, usarlas como base para otra solución o rechazarlas. Así pues, la conciliación puede no dar lugar a un ajuste de los intereses en conflicto. Por otro lado, las partes se someten con frecuencia a conciliar cuando no están dispuestas a conceder a un extraño poder para tomar una decisión que les obligue. Además como la decisión final queda en manos de las partes, estas no pueden quejarse de que se ha deteriorado su libertad de negociación o de que han sido forzadas a aceptar una solución que les parece inaceptable.

Tradicionalmente la conciliación ha sido un proceso voluntario iniciado a petición de las partes o al menos con su consentimiento. (21)

La conciliación es entendida como la avenencia de las partes en un acto judicial, previo a la iniciación de un pleito procurando la transigencia de las partes con objeto de evitarlo. NO es en realidad un juicio, sino un acto y el resultado puede ser positivo: cuando las partes se avienen; o negativo: cuando cada una de ellas queda en libertad para iniciar las acciones que le correspondan. Sus efectos en caso de avenirse las partes, son los mismos de una sentencia y en este sentido puede pedirse judicialmente la ejecución de lo convenido. (22)

Con lo anterior puede decirse que es esa la función que desempeña la Procuraduría de la Defensa del Trabajo - en el área conciliatoria, con la salvedad de que el acuerdo a que lleguen las partes, requiere, para adquirir el carácter de laudo con efectos de ejecución, su ratificación ante la autoridad jurisdiccional, o sea, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, a virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, si el convenio no ha sido ratificado

(21) cfr. Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. Mediación. Volumen 10. España. Aguilar. 1977 - pp. 429, 430.

(22) Cfr. CABANELLAS, Guillermo. op. cit. T. I. P. 449.

ante la Junta y aprobado por ésta, no puede solicitarse su ejecución ante dicha autoridad y mucho menos ante la propia Procuraduría de la Defensa del Trabajo, quien carece de facultades para ello, aún cuando ante la misma se haya celebrado.

En consecuencia, la función conciliatoria que lleva a cabo la Procuraduría de la Defensa del Trabajo es de carácter puramente administrativo. Al respecto cabe hacer la distinción con la conciliación que se lleva a cabo ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, pues en este caso siendo la función conciliatoria de carácter obligatorio dentro del procedimiento, el convenio a que llegan las partes, pone fin al conflicto en forma definitiva y produce todos los efectos jurídicos inherentes a un laudo, y, por consiguiente, puede solicitarse su ejecución sin más trámites. (23)

La conciliación en el área conciliatoria de la Procuraduría la lleva a cabo el procurador directamente con las partes; en cambio cuando el procurador del área contenciosa se encuentra ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la conciliación la desahogará como una etapa que se desarrolla dentro del procedimiento laboral, poniendo énfasis en esa etapa para poder concluir el asunto en forma favorable al trabajador.

(23) cfr Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del D.F. Dirección General de Trabajo y Previsión Social, México, 1981. pp. 50, 51, 52.

La conciliación configura:

- a) Un acto.
- b) Un procedimiento.
- c) Un posible acuerdo.

Como ACTO, representa el cambio de puntos de vista, pretensiones y propuestas entre las partes en conflicto; como PROCEDIMIENTO, la conciliación se integra por los trámites y formalidades de carácter convencional o de imposición legal para dar la posibilidad de una coincidencia entre las partes que tienen un problema jurídico o un conflicto económico social; como ACUERDO, la conciliación representa la fórmula de arreglo logrado por las partes.

El acto de conciliación procura la transigencia de las partes, con objeto de evitar el pleito que una de ellas quiere entablar. El resultado puede ser positivo o negativo:

1.- Si es positivo, las partes se avienen; es decir, existe un arreglo conciliatorio entre ambas, las dos generalmente ceden un 50% de sus pretensiones y los resultados se plasman en unas actas (convenio) que su contenido surtirá los mismos efectos que un laudo ejecutoriado siempre y cuando el convenio sea ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva según lo establecen los artículos 957 y 33 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

2.- Si es negativo, cada parte queda en libertad para iniciar las acciones que le correspondan; el trabajador podrá demandar a su patrón en un lapso de 60 días contados a partir del último día laborado si considera que sufrió un despido injustificado y el patrón podrá rescindir al trabajador si existe alguna causa según el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

4. QUE ES EL LITIGIO

También el Procurador desarrolla funciones de litigante por lo que veremos lo que es el litigio y las funciones del Procurador como litigante en la Junta Local o Federal de Conciliación y Arbitraje.

La palabra litigio proviene de las voces latinas lis, litis y más concretamente equivale a litigium y a lito en italiano, que significa disputa o alteración en juicio.

Litigante, quien es parte en un juicio y disputa en él sobre alguna cuestión, ya sea como actor o demandado. El carácter de litigante aún cuando, quepa atribuirlo a todo el que contiene judicialmente con otro, corresponde estrictamente tan solo a las partes verdaderas, a los interesados, al que será absuelto o condenado, y no a su representante o patrocinador.

El litigante debe, por lo general, valerse de abogado o procurador para ejercer su acción o defensa. (24)

Litigio significa pleito; juicio ante juez o tribunal; controversia. (25)

Los juristas han identificado la palabra litigio con juicio, con proceso civil, con procedimiento judicial

(24) Cfr. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. T. IV. décima cuarta edición. Argentina Heliasta. 1979. p. 219.

y actualmente no logran una distinción de significado entre dichos conceptos.

"Carnelutti expresó en su T. I de su "Sistema de Derecho Procesal Civil", la definición de litigio que puede llamarse clásica en la ciencia del proceso: "Llamó litigio al conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y por la resistencia del otro". De aquí se desprende que Proceso es el continente y litigio es el contenido, procedimiento la forma y orden que han de observarse en el desarrollo del proceso". (26).

Niceto Alcalá-Zamora y Castillo afirma que la existencia del litigio es el presupuesto procesal por antonomasia.

"Calamandrei en sus Instituciones de Derecho Procesal Civil, menciona las condiciones que deben reunirse para triunfar en un litigio y son: "Tener razón, saberla exponer, encontrar quien la entienda y la quiera dar y por último, un deudor que pueda pagar". (27)

Ya vimos lo que significa litigante y litigio, ahora aplicaremos estos significados a nuestro tema.

Como pudimos observar aplicamos mal la palabra

(26) Instituto de Investigaciones Jurídicas. T. III. op. cit. p. 2050.

litigante, ya que es el interesado directamente (acto o demandado), y nosotros utilizamos la palabra para la persona que defiende al interesado ya sea actor o demandado; así pues el procurador es un litigante al defender al trabajador para que le sean respetados sus derechos y ejercite su acción ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

El litigio como vimos realmente lo identificamos con la palabra juicio y estamos de acuerdo en que es el conflicto de intereses surgido entre la pretensión del trabajador y la resistencia del patrón.

Concluyendo el Procurador, como su nombre lo indica procura o procurará resolver el conflicto de intereses surgido entre trabajador y patrón con su función conciliatoria como ya se explicó en el punto anterior y si no lo logra, procurará hacerlo con su función de litigante o sea de defensor ante la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente.

5. FUNCION PUBLICA DEL PROCURADOR

Un Funcionario es quien desempeña un servicio público y poco estable en virtud de depender de un nombramiento hecho objetivamente por un Funcionario superior.

El Funcionario público en México es un servidor del Estado, designado por disposición de la Ley para ocupar grados superiores de la estructura orgánica de aquél y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando. Este concepto se fundamenta en un criterio orgánico, de jerarquía y de potestad pública, que da origen al carácter de autoridad que reviste a los funcionarios públicos para distinguirlos de los demás empleados y personas que prestan sus servicios al Estado, bajo circunstancias opuestas, es decir, ejecutan órdenes de la superioridad y no tienen representatividad del órgano al que están adscritos.

(28)

De allí se desprende que el procurador es un Funcionario Público ya que tiene funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando.

De Representatividad, porque en la Junta de Conciliación y Arbitraje representa a la Procuraduría de la Defensa del Distrito Federal, actúa en su nombre, adquiriendo por solo ese hecho una distinción entre los demás abogados, por representar a un órgano del Estado.

De Iniciativa, porque tiene la capacidad de empezar un juicio y de seguirlo hasta que concluya si el trabajador le proporciona los elementos necesarios de lo contrario, tendrá la iniciativa de sugerir al trabajador que siga su asunto con otro abogado.

De Decisión, porque cada procurador decide, indica que se hace en cada uno de sus asuntos sin intervención alguna, siempre y cuando, su actuación se dirija a obtener resultados favorables para el trabajador. El procurador decide si toma o no el asunto a seguir, decide si continúa o no el asunto en caso de tomarlo ya iniciado; decide que pruebas exhibir, decide que elementos y que es lo más recomendable para que el trabajador logre un laudo favorable u obtenga los mejores resultados en caso de una conciliación.

De Mando, porque cada procurador guarda en sí una jerarquía superior dentro de la Procuraduría que le da independencia para actuar.

La función pública del Procurador es muy amplia, pero se limita en el momento de no contar con todos los elementos necesarios para desempeñarla.

CAPITULO III

"ANALISIS TEORICO-PRACTICO DEL REGLAMENTO
DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA
DEL TRABAJO DEL D.F.

1.- DESGLOCE DE CADA UNO DE LOS ARTICULOS
QUE LO COMPONEN Y CRITICA DE LOS MISMOS

Para explicar la actividad objetiva de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal, nos hemos permitido estudiar su Reglamento, analizando cada uno de sus artículos comparándolos con la práctica y proponiendo cambios en algunos de ellos para su mejor aplicación.

A continuación se transcribe cada uno de los artículos del Reglamento e inmediatamente después si es necesario se hace un comentario o en su lugar se realiza una crítica o sugerencia para la modificación del artículo o fracción correspondiente. Esperamos que el análisis realizado sirva para el mejor funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal.

CAPITULO I

DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA

"ARTICULO 1o.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal, tiene las siguientes funciones:

I.- Intervenir en el ámbito de su jurisdicción y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo, en las diferencias o conflictos que se susciten entre los trabajadores y patronos o entre éstos y los sindicatos respectivos y en los casos análogos en que se lesione intereses de trabajadores, proponiendo a las partes interesadas soluciones amistosas, haciendo constar los resultados en actas autorizadas".

En la práctica la Procuraduría nunca interviene en las diferencias o conflictos entre patronos y sindicatos de trabajadores, en virtud de que éstos últimos, tienen capacidad para defender a sus agremiados ante todas las autoridades, por lo que respecta a sus derechos y para ejercitar las acciones correspondientes; además de que la representación legal del mismo la ejerce su Secretario General, por lo que la Procuraduría de la Defensa del Trabajo sólo interviene en dichos conflictos en forma conciliatoria, sin abundar en términos jurídicos. Ahora bien si no se llega a ningún arreglo dentro del área conciliatoria de la Procuraduría, el Sindicato tendrá que llevar a cabo sus trámites ante la Junta de Conciliación y Arbitraje. Los conflictos que se desahogan en la Procuraduría son generalmente de carácter individual.

"II.- Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten y sea procedente, en las cuestiones y controversias que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo".

La observación que se hace a ésta fracción es que la Procuraduría sólo actúa a PETICION DEL TRABAJADOR y nunca de oficio, a menos que la Junta solicite la intervención de un Procurador; y aún así está facultado para abstenerse de representar y asesorar al trabajador, si considera que el asunto no procede; esto se lleva a cabo con fundamento en los artículos del 20 al 25 del propio reglamento; lo que criticamos, ya que no puede ser que un procurador se

convierta en juzgador; es imposible que un funcionario público cuya actividad es la de lograr el mayor beneficio posible para las pretensiones de un trabajador, se convierta en la persona que califica si un asunto procede o no, sin ni siquiera intentar auxiliar al trabajador ya que, como sabemos, en muchas ocasiones un asunto que aparentemente parece desfavorable, por las circunstancias da el giro, y el resultado es favorable, con lo que concluimos que nunca se sabe realmente el resultado de un juicio hasta que tenemos el laudo en nuestras manos; y aún así podemos cambiar el sentido, gracias al Amparo.

Se insiste en el comentario de la fracción anterior por lo que respecta al asesoramiento de los sindicatos.

"III.- Interponer, con motivo de la representación a que se refiere el párrafo anterior, todos los recursos ordinarios y extraordinarios que se consideren convenientes para la defensa de los trabajadores o sindicatos formados por los mismos".

La obligación que tiene el Procurador Auxiliar, se refiere exclusivamente a la del Area Contenciosa y no a la Conciliatoria; secciones en las que esta dividida la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal, y en las cuales se ventila el procedimiento que más adelante se detalla. Lo que es necesario aclarar en este momento, es que en la conciliatoria únicamente se asesora al trabajador, y si es indispensable, se citará al patrón para que

lleguen a un acuerdo, en caso contrario se pasará al Area Contenciosa donde se canalizará el asunto al Procurador Auxiliar correspondiente quien se hará cargo de la presentación de la demanda, así mismo analizará el asunto para recabar el mayor número de pruebas vigilando cada una de las etapas del procedimiento, y si el caso lo requiere promover y recurrir al Amparo Indirecto o Directo según corresponda, sin olvidar que los procuradores tienen más funciones que desarrollar y que en el capítulo II del reglamento de la Procuraduría se analizan.

"IV.- Resolver las consultas concretas que sobre asuntos de trabajo formulen los trabajadores o sindicatos formados por los mismos y suministrarles toda la información que soliciten respecto a los conflictos en que intervenga y en los que tengan interés jurídico los solicitantes".

Otra de las funciones primordiales de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo es asesorar, orientar a los trabajadores, aclarando que también lo hace y brinda éste servicio a los sindicatos de los mismos; enfatizando que solo se proporcionará éste servicio en caso de que lo soliciten y en cuanto a una representación legal como ya se mencionó con anterioridad y por el principio de autonomía sindical solo se asesorará a los sindicatos que lo pidan, como quedó comentado en la fracción I de éste artículo.

La orientación a que se refiere ésta fracción se divide en dos etapas: la Conciliatoria y la Contenciosa

cuyas funciones se explicarán en las siguientes fracciones.

La Procuraduría de la Defensa del Trabajo intervendrá en los conflictos que tengan interés jurídico los solicitantes es decir, cuando lo pidan los trabajadores.

Y aquí nuevamente hacemos el comentario de que la Procuraduría se coloca en el papel de juzgador en virtud de que a pesar de que el trabajador solicite su intervención; ésta decidirá en forma arbitraria si lleva o no el asunto del trabajador. Se menciona que en forma arbitraria, ya que nadie está capacitado para decir si un asunto es favorable o desfavorable hasta que se sigue un procedimiento completo, es decir hasta que cubre todas y cada una de las etapas que señalan los artículos 870 al 891 cuando se trata de procedimientos ordinarios y si es procedimiento especial los artículos 892 al 894, todos de la Ley Federal del Trabajo vigente, es solo de esa manera como se tendrá un panorama más objetivo del problema planteado y no por una simple corazonada de un funcionario.

Ahora bien, a decir verdad y por la experiencia adquirida la selección de asuntos se hacía por el exceso de trabajo y la falta de personal capacitado para llevar adecuadamente todos los asuntos que llegan a la Procuraduría.

Con lo anterior confirmamos la falta de personal, y con el que se cuenta esta mal capacitado por lo que sugerimos que se aumente el número de plazas de abogados y de

pasantes en abogacía y se implante un curso de capacitación permanente para todos los que forman parte de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del D.F. y lograr el fin primordial de la misma: orientar y asesorar a los trabajadores en materia laboral para lograr el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

"V.- Asesorar en juicio a los menores trabajadores cuando la Junta Local de Conciliación y Arbitraje le solicite su intervención para tal efecto y, en su caso, designar a los menores de 16 años un representante, en los términos establecidos por el artículo 691 de la Ley Federal del Trabajo".

Para la Procuraduría es de suma importancia esta facultad ya que deberá hacer valer con especial cuidado todos y cada uno de los derechos que gozan los menores que trabajan conforme a lo dispuesto en los artículos 173 al 180 de la Ley Federal del Trabajo, y no solo cuando lo solicite la Junta, sino cuando lo soliciten los trabajadores menores de edad.

Se protege en especial a este grupo para que no se afecte su vida, su desarrollo y la salud física y mental de los mismos, ya que forman parte de la célula más importante de nuestro país: la familia, a la que hay que cuidar y defender para tener bases más sólidas como sociedad trabajadora y productiva; protegiéndose así el espíritu del artículo 691 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

"VI.- Intervenir ante los trabajadores actores en un juicio, a efecto de precisarles las consecuencias legales de la falta de promoción en el mismo, cuando para tal fin se lo haga saber la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, así como brindar asesoría legal a dicho trabajador si éste lo requiere de conformidad a lo dispuesto por el artículo 772 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo".

Para complementar la idea que pretende darnos el texto anterior es necesario transcribir el artículo 772 de la Ley Federal del Trabajo, y que se encuentra en el apéndice del presente trabajo.

Con lo anterior nos damos cuenta de las diversas funciones de un procurador para que pueda intervenir en un juicio en el que se ha dejado de promover:

1.- Cuando la Junta solicita al Procurador que promueva en un juicio que patrocina la Procuraduría.

Aquí el Procurador Auxiliar tiene la obligación de cuidar los juicios que le han encomendado y realizar las promociones de lo contrario se sujetarán a las sanciones y medidas disciplinarias del artículo 53 del Reglamento Interior de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del D.F., ahora bien si la falta de promoción se debió a que el trabajador no brindó los datos suficientes, el Procurador tiene la obligación de mandar un citatorio al trabajador

avisándole que en caso de no proporcionar los datos requeridos para proseguir su juicio, la Procuraduría no se hará responsable del resultado del mismo. Esto apoyándose el Procurador en la hoja de responsabilidad que firma el trabajador cuando solicita los servicios de asesoramiento legal en la Procuraduría y en la hoja de datos que igualmente firma el trabajador y que están marcados con el número 2.- incisos a) y B) del formulario que se encuentra en el capítulo IV del presente trabajo, páginas de la 131 a la 134.

2.- Cuando la Junta solicita al Procurador que promueva en un juicio que no patrocina la Procuraduría y se le notifica el acuerdo para que lleve a cabo sus funciones, se presentan dos situaciones:

a) El Procurador desconoce como localizar al actor.

En este caso, la Procuraduría por lo general, únicamente archiva los acuerdos y nunca proporciona ayuda a estos trabajadores.

Se sugiere que el Procurador lea el expediente y verifique si realmente el abogado que patrocinaba al actor promovió; ahora bien, el Procurador se defiende ante la Junta diciendo que no promoverá en estos juicios ya que el artículo 10., fracción II del Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del D.F. menciona que la Institución de referencia representará o asesorará a los trabaja-

dores siempre que lo soliciten y sea procedente; por lo que nuevamente vemos que el Procurador se toma atribuciones de juzgador para saber si procede o no un asunto y por lo que respecta a la solicitud de los trabajadores para que un Procurador los represente o asesore tiene sus pros y sus contras, por la experiencia adquirida podemos decir que estamos de acuerdo en que sea necesaria dicha solicitud, para que un Procurador intervenga en un asunto en virtud de que la mayoría de las veces nos encontramos con trabajadores que no desean que un Servidor Público toque siquiera su expediente, y por otro lado podemos criticar esa defensa de intervención, porque quita el espíritu mismo del Procurador: "asesorar o representar a un trabajador cuando lo necesite y no cuando lo solicite", pero como consideramos que son apreciaciones subjetivas preferimos defender al Servidor Público para que pueda desempeñar sus demás funciones y no se enfrasque en un asunto que de origen, no atendió la Procuraduría.

b) El Procurador cuenta con la presencia del actor.

Si al momento de que la junta notifique dicho acuerdo se encuentra presente el trabajador actor, el Procurador deberá orientar al trabajador sobre su asunto, decirle su opinión sobre el expediente y si el actor lo solicita la Procuraduría asesorará y representará en juicio al mismo, de lo contrario se limitará a darle una visión general de la materia en cuestión.

"VII.- Intervenir a solicitud de la Junta en los casos de muerte de un trabajador, mientras comparecen a juicio sus beneficiarios, para los efectos a que se refiere el artículo 774 de la Ley Federal del Trabajo".

El Artículo 774 de la Ley Federal del Trabajo se transcribe en el apéndice del presente trabajo.

Se menciona en específico la obligación del Procurador Auxiliar en intervenir en los casos de muerte de un trabajador, en virtud de que forma parte de los procedimientos especiales a que se refiere el Artículo 892 de la Ley Federal del Trabajo por lo que requiere, como su nombre lo indica de un cuidado especial por parte del Procurador: vigilar que se fijen las convocatorias, que estén registrados todos los domicilios de los supuestos beneficiarios así como recabar toda la documentación que sirva como prueba para acreditar parentesco y dependencia económica; por ejemplo: para acreditar dependencia económica se necesitarían el acta de matrimonio de la esposa y para acreditar parentesco actas de nacimiento de los hijos en caso de existir.

"VIII.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las violaciones a las leyes y disposiciones relativas al trabajo, para los efectos legales correspondientes".

El Procurador Auxiliar tiene la obligación de dar aviso al Instituto Mexicano del Seguro Social de aquéllos

trabajadores que no están inscritos en dicho Instituto, así como a las Autoridades de Inspección del Trabajo de las anomalías que capte del dicho del trabajador dentro del centro de trabajo: en cuestión de Seguridad e Higiene de Seguridad Industrial, vigilar se respeten los derechos de los menores.

Por ejemplo cuando al Procurador se le presenta un asunto en el que el trabajador ha sufrido un accidente de trabajo (se resbaló con aceite que había derramado un coche en un taller mecánico y se fracturó una pierna) y no estaba inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el servidor público deberá solicitar a la Junta que llame a juicio al I.M.S.S. como tercero interesado para que pueda fijar un capital constitutivo al taller mecánico que no cumplió con sus obligaciones y el Procurador pueda demostrar que el patrón estará obligado a pagar al actor la indemnización correspondiente con fundamento en el artículo 483 de la Ley Federal del Trabajo y 60 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

"IX.- Procurar ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, la unificación de los criterios que sostengan las distintas juntas especiales que la integran".

En esta fracción seremos realmente críticos para quien, con todo respeto, la escribí.

De ninguna manera podrán los Procuradores unificar los criterios que sostengan las distintas juntas especiales que integran la Junta Social de Conciliación y Arbitraje del D.F. en virtud, de que ésta última es una Autoridad que exclusivamente aplica la Ley Federal del Trabajo y la intención del contenido de este párrafo es que los Procuradores influyan en la función de las Juntas como Juzgadores, conducta que se contrapone con el espíritu de la propia Ley, ya que el Reglamento los autoriza a juzgar en conciencia, únicamente basados en las constancias de autos.

Lo que se recomienda es que los que deben de unificar sus criterios para litigar son los propios procuradores.

Ampliando la idea de fracciones anteriores se propone:

1.- Que como la Procuraduría en su Area Contenciosa esta dividida igual que la Junta Local, es decir, en Juntas Especiales el titular de cada Junta sea Licenciado en Derecho y tenga un auxiliar que haya terminado los estudios correspondientes al tercer año o al sexto semestre de la carrera de Licenciado en Derecho.

2.- Para reforzar los conocimientos y realmente unificar los criterios entre Procuradores se propone un curso de capacitación semestral, encabezado por el Procurador General y tener como invitados a funcionarios de la Junta Local para que transmitan sus conocimientos en mate-

ria laboral.

3.- Realizar reuniones periódicas entre los Procuradores para la identificación de los problemas fundamentales que se presentan en las Juntas, así como para discutir la forma más viable de la persecución de los Juicios que atienden cada uno de ellos.

Concluyendo la Junta es una autoridad no un litigante y el Procurador ante la Junta se despoja de su vestimenta de autoridad para convertirse en un litigante que interpretará la Ley para obtener los mayores beneficios posibles para el trabajador.

"X.- Hacer del conocimiento del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, el incumplimiento de los deberes y obligaciones de los empleados y funcionarios de la misma".

Relacionando la fracción anterior con esta, señalamos que las quejas que llegan a presentarse por escrito contra los Procuradores las dirigen a la Oficina de Quejas; y estas se reducirían si el personal estuviera bien capacitado, además sería también un arma para hacer valer las faltas que cometieran los empleados y funcionarios de la Junta Local y elevar la calidad del servicio prestado por ambas instituciones.

"XI.- Aplicar las vías de apremio que éste Reglamento establece, para hacer cumplir sus determinaciones".

Sólo cabe comentar que las vías de apremio se encuentran en el Capítulo VI del Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, que han sufrido modificaciones en su aplicación y en dicho capítulo se comentará su eficacia o ineficacia.

Como pudimos darnos cuenta con el estudio del capítulo I del Reglamento de referencia denominado, De las Funciones y Competencia de la Procuraduría, y que solo comprende el artículo 10. con sus once fracciones, se critica severamente la incongruencia de dicho reglamento con las actividades y necesidades de los procuradores, funcionarios que supuestamente fundamentan su actuación con ese documento y que se encuentra lleno de contradicciones y vaguedades sin ayudar realmente al Procurador en el trabajo que desempeña.

Continuamos realizando el análisis de cada uno de los artículos con sus fracciones respectivas.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION Y DEL PERSONAL

"ARTICULO 20.- Para el desarrollo de sus funciones la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal estará integrada con un Procurador General, un Secretario

y el Centro de Documentación y Control de personal y el Centro de Documentación y Consulta.

Los Jefes de las Secciones de Conciliación y Contenciosa tendrán la categoría de Procurador Auxiliar".

En la práctica el Area Técnica comprende únicamente las Secciones de Conciliación y Contenciosa, por que como se explicó en el Artículo anterior los Peritos pasaron a formar parte del personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; y la Mesa de Amparos se encuentra integrada dentro de las actividades de cada Procurador Auxiliar, es decir, que el Procurador del Area Contenciosa que tiene a su cargo un asunto lo llevará a cabo desde el principio hasta el término del mismo, promoviendo si el asunto lo amerita, el Amparo correspondiente.

En cuanto al Area Administrativa, solo esta integrada por la Sección de Archivo; ya que las Secciones de Control de Personal y Centro de Documentación y Consulta se encuentran a cargo de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, en virtud de que la Procuraduría de la Defensa del Trabajo forma parte de dicha Dirección.

"ARTICULO 4o.- Para ser Procurador General de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I.- Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Tener título legalmente expedido de Licenciado en Derecho y una práctica profesional no menor de 3 años en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social;

III.- No ser ministro de algún credo o culto religioso; y

IV.- No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal".

Estos requisitos encuentran su fundamento en la Ley Federal del Trabajo en su Capítulo III referente a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Artículo 532.

Los Artículos 50., 60., 70. y 80. tratan de los requisitos para ser Procurador Auxiliar y Secretario General;

"ARTICULO 50.- El Secretario General y los Procuradores Auxiliares Jefes de las Secciones de Conciliación y Contenciosa, deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones I, III y IV del artículo anterior y tener título legalmente expedido de Licenciado en Derecho y una práctica profesional no menor de una año".

Como ya se mencionó con anterioridad, en la práctica no hay funcionario público que desempeñe las actividades

del secretario general, esto se debe principalmente a que ningún abogado titulado quiere percibir el bajo salario que la Dirección del Trabajo otorga a la persona que desarrolle el amplio trabajo del puesto referido y se comprometa hacerse cargo de toda la responsabilidad que representa el mismo.

"ARTICULO 6o.- Los Procuradores Auxiliares deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones I, III y IV del artículo 4o. y haber terminado los estudios correspondientes al tercer año o al sexto semestre de la carrera de licenciado en Derecho, por lo menos".

Nuestra opinión al respecto es que los procuradores auxiliares deben dividirse en titulares y pasantes, es decir que como la procuraduría se divide en Area Conciliatoria y contenciosa, cada Area tiene su jefe de Procuradores y se propone que este jefe debe por lo menos haber terminado la carrera de derecho sin exigir título y los procuradores auxiliares conciliadores si cubrir el requisito del Art. 4º del reglamento asimismo se propone que cada procurador del area contenciosa responsable de los juicios de cada junta, sea licenciado en derecho y tenga un ayudante que cubra los requisitos.

"ARTICULO 7o.- A fin de llenar los requisitos a que se refieren los artículos 4o., 5o. y 6o. de este Reglamento, los interesados deberán prestar para su registro ante el Director General de Trabajo y Previsión Social del

Departamento del Distrito Federal, las cédulas Profesionales y certificados correspondientes".

"ARTICULO 8o.- El procurador General de la Defensa del Trabajo, será designado por el Jefe del Departamento del Distrito Federal y en el ejercicio de sus funciones dependerá directamente del Director General de Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal".

Se propone que en el ejercicio de sus funciones el procurador general dependa del Jefe del Departamento del D.F. para que tenga la autonomía suficiente para desempeñar su trabajo.

"ARTICULO 9o.- Son facultades y obligaciones del Procurador General de la Defensa del Trabajo, las siguientes:

I.- Representar oficialmente a la Procuraduría;

II.- Proponer a la superioridad todas las medidas conducentes a dar unidad, eficacia y rapidez a la acción de la Procuraduría;

III.- Resolver las consultas que sobre cuestiones concretas de trabajo formulen los trabajadores o sindicatos, en relación con los conflictos que se susciten con los patrones respectivos turnando a la autoridad que corresponda, aquéllos que no sean de su competencia;

IV.- Girar citatorios a los patrones y trabajadores o sindicatos a fin de buscar soluciones conciliatorias en los conflictos suscitados entre ellos;

V.- Definir y unificar los criterios que deba sostener la Procuraduría, en la atención y trámite de los conflictos de trabajo en que intervenga;

VI.- Citar el Personal Técnico de la Procuraduría a reuniones cuantas veces lo estime prudente, para los efectos de la fracción que antecede;"

"VII.- Calificar los dictámenes emitidos por los Procuradores Auxiliares, en aquellos asuntos turnados para su estudio y determinar en última instancia, con base en los mismos, si la Procuraduría prestará o no asesoría a los interesados, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;"

Al respecto se hace la misma observación hecha en el Art. 1º fracción II ya que también se coloca al procurador General en la posición de juezador y de ninguna manera deberá decidir si presta o no asesoría ya que el espíritu de la procuraduría es ayudar a todos los trabajadores que lo soliciten y necesiten.

"VIII.- Proceder, en su caso, en los términos de la fracción VIII del artículo 10. de este Reglamento;"

"XI.- Solicitar de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal, Inspectores de Trabajo para que practiquen las inspecciones y diligencias administrativas necesarias, en aquellos asuntos en que intervenga la Procuraduría;"

Debe derogarse esta fracción en virtud de que se suspendieron los servicios de inspectores en la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

"X.- Designar entre los Procuradores Auxiliares a los que deban fungir como Jefes de las Secciones de Conciliación y Contenciosa;"

Se insiste en que los Jefes de las Secciones deben ser Licenciados en Derecho para elevar la calidad del servicio.

"XI.- Solicitar por conducto de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal, la designación de peritos en casos que lo estime necesario, recabando los dictámenes correspondientes.

Esta fracción sugerimos que se abroge, ya que a partir del 5 de septiembre de 1984 la oficina de servicios periciales forma parte de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del D.F. por lo que los Procuradores Auxiliares del Area Contenciosa podrán solicitar directamente a la Junta los peritos en caso que lo estimen necesario.

"XII.- Asignar a los Procuradores Auxiliares a las Secciones de Conciliación y Contenciosa, así como distribuir por conducto de los jefes de cada sección, los asuntos que deban atender;"

"XIII.- Calificar las excusas y recusaciones que se presenten en relación al Secretario General, Procuradores Auxiliares y Peritos;"

"XIV.- Cuidar que el personal de la Procuraduría cumpla con el presente Reglamento y con el que fija las condiciones generales de trabajo en el Departamento del Distrito Federal;"

Para cumplir con esta disposición es necesario estudiar las propuestas hechas a este reglamento y ver la incongruencia entre la teoría y la práctica y modificar el reglamento para su estricto cumplimiento.

"XV.- Hacer del conocimiento de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal, las faltas en que incurra en el desempeño de sus labores el personal de la Procuraduría;"

"XVI.- Rendir al Director General de Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal los informes que éste solicite;"

"XVII.- Cumplir y hacer cumplir sus acuerdos y los de las autoridades superiores;"

"XVIII.- Hacer uso de las vías de apremio establecidas en el Capítulo VI de este Reglamento en caso necesario;"

"XIX.- Acordar con el Director General de Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal los asuntos que así lo requieran;"

"XX.- Denunciar ante el Ministerio Público aquellos casos que por su naturaleza puedan constituir un delito;"

"XXI.- Vigilar que se mantenga actualizado el Centro de Documentación y Consulta."

El Centro de Documentación y Consulta no existe actualmente en la Procuraduría; nosotros proponemos que todos y cada uno de los empleados que integran la Dirección General de Trabajo y Previsión Social del D.F. donarán un litro para formar dicho Centro.

"XXII.- Proponer la creación de las unidades Técnicas y administrativa que se requieran para el buen funcionamiento de la Procuraduría;"

"XXIII.- Designar entre los Procuradores Auxiliares Jefes de Sección, al que debe sustituir en sus funciones

al Secretario General en sus ausencias temporales".

Actualmente las funciones del Secretario General están delegadas al Procurador General y a los Procuradores Jefes de las secciones de lo Contencioso y Conciliatoria porque está vacante el puesto del Secretario General desde 1986; esto se debe que dicha vacante implica serias responsabilidades y la retribución económica es muy baja.

"XXIV.- Conceder licencia hasta por tres días al Personal de la Procuraduría; y"

"XXV.- Las demás que le otorguen el Jefe del Departamento del Distrito Federal, el Director General de Trabajo y previsión Social del Departamento del Distrito Federal, otras disposiciones legales y el propio Reglamento".

"ARTICULO 10.- Son facultades y obligaciones del Secretario General las siguientes:"

"I.- Fungir en lo administrativo como jefe inmediato del personal;"

"II.- Autorizar las actas, convenios, acuerdos, copias certificadas y demás documentos en los que legalmente sea necesarios este requisito;"

"III.- Dictar la correspondencia que le encomiende al Procurador General;"

"IV.- Sustituir al Procurador General del Trabajo, en sus ausencias temporales;"

"V.- Llevar los libros del registro de asuntos, y los demás que sean necesarios para el debido funcionamiento de la Procuraduría;"

"VI.- Vigilar el buen funcionamiento del archivo de la Procuraduría;"

"VII.- Ordenar, previo acuerdo con el Procurador General, la baja de aquellos expedientes que se encuentran total y definitivamente concluidos;"

"VIII.- Intervenir en los asuntos a que se refiere la fracción I del artículo 10. cuando lo disponga el Procurador General;"

"IX.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que dicte el Procurador General en el ejercicio de sus funciones;"

"X.- Proponer al Procurador General las medidas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Procuraduría e informarle de las irregularidades que observe en la actuación del personal;"

"XI.- Recabar del personal técnico los informes de labores que deban rendir;"

"XII.- Recibir bajo su estricta responsabilidad y mediante los recibos correspondientes, los depósitos que se constituyan con motivo de los asuntos en que intervenga la Procuraduría;"

"XIII.- Tener bajo su responsabilidad el cuidado y uso del sello y folio de la Procuraduría;"

"XIV.- Formular y tramitar ante la Dirección General de Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal, las requisiciones del mobiliario, papelería y equipo necesario para el desempeño de las funciones de la Procuraduría;"

"XV.- Mantener actualizado el inventario de los bienes y equipo de la Procuraduría; y"

"XVI.- Las demás que le confiera el Procurador General".

Actualmente todas las funciones del Secretario General son distribuidas por el Procurador General a los Procuradores Auxiliares Jefes de las Secciones de Conciliación y Contenciosa por encontrarse vacante dicho puesto excepto las siguientes fracciones:

La fracción V, que se refiere a los libros de registro de asuntos, son llevadas por personas que no saben de la materia y frecuentemente comenten errores por lo que

proponemos que los libros los lleve el Procurador Auxiliar de lo Contencioso de cada junta y que los asuntos los entregue personalmente el jefe del Area Conciliatoria a cada procurador-Auxiliar de la Junta que corresponda.

Las fracciones XII, XIII, XIV y XV que se refieren a los depósitos en dinero, al uso del sello y folio de la Procuraduría, mobiliario e inventario de bienes y equipo de la Procuraduría, actualmente, son funciones exclusivas del Procurador General y su Secretaría en virtud de la ausencia del Secretario General y de la delicadeza de lo que se maneja en estas fracciones, de ahí la necesidad de que se aplique realmente el reglamento y se nombre al Secretario General, especialmente para que el Procurador General desarrolle plenamente la función encomendada.

Es necesario profundizar en las fracciones XIV y XV ya que se refieren al mobiliario, papelería, bienes y equipo en general de la Procuraduría, señalando que es uno de los mayores problemas a los que se enfrentan los Procuradores para poder desempeñar sus funciones; las máquinas de escribir no sirven, falta papelería, el mobiliario es antiquísimo y se encuentra muy descuidado por lo que las demandas tienen que reducirse en su contenido para ahorrar hojas, folders y esto empobrece el servicio del Procurador que no le permite desarrollarse plenamente como profesional limitando sus conocimientos y enfocando su demanda a una simple petición.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

"ARTICULO 11.- Son facultades y obligaciones del Procurador Auxiliar Jefe de la Sección de Conciliación:

I.- Atender las consultas y quejas que presenten los trabajadores o sus sindicatos;

II.- Intervenir a solicitud de ellos por la vía conciliatoria, en la solución de sus conflictos;

III.- Turnar a los procuradores auxiliares adscritos a su sección los asuntos relacionados con los conflictos en que intervenga la Procuraduría;

IV.- Aprobar, en su caso, las actas y los convenios a que lleguen las partes;

V.- Solicitar al Procurador General, se proceda en los casos en que sea necesario, en los términos de las fracciones IX y XI del artículo 9o. de este Reglamento;

VI.- Sustituir al Secretario General en sus ausencias temporales, cuando así lo determine el Procurador General;

VII.- Dictar la correspondencia que le encomiende el Procurador General;

VIII.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que dicten el Procurador General o el Secretario General,

en ejercicio de sus funciones;

IX.- Emitir dictamen ante el Procurador General, sobre las excusas o recusaciones de los procuradores auxiliares adscritos a su Sección;

X.- Turnar a la Sección de lo Contencioso, a solicitud del interesado, aquellos asuntos en que no se hubiere llegado a una solución conciliatoria; y

XI.- Las demás que le otorgue el Procurador General en el ejercicio de sus funciones".

El comentario es oportuno en la fracción V en lo que refiere al artículo 90. fracción XI, insistiendo que la oficina de servicios periciales quedó adscrita a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del D.F. a partir del 5 de septiembre de 1984, por lo que los Procuradores Auxiliares podrán solicitar los peritos que deseen cuando el asunto lo amerite y en la materia que necesite, directamente a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del D.F. e insistiendo que se reforme la fracción V conforme al comentario del Artículo 90. fracción XI anteriormente analizado. Haciendo la observación que en la práctica solo solicitan el auxilio de los peritos los Procuradores Auxiliares del Area Contenciosa.

"ARTICULO 12.- Son facultades y obligaciones del Procurador Auxiliar Jefe de la Sección Contenciosa:

I.- Distribuir entre los Procuradores Auxiliares adscritos a su Sección, los asuntos que le sean turnados por el Procurador Auxiliar Jefe de la Sección de Conciliación y aquellos en los que deba intervenir la Procuraduría en los términos y para los efectos de los artículos 691. 772 y 774 de la Ley Federal del Trabajo."

II.- Cuidar que los Procuradores Auxiliares elaboren oportunamente los escritos de demanda y tramiten los juicios correspondientes, agotando los recursos ordinarios y extraordinarios que sean necesarios;

III.- Vigilar que los Procuradores Auxiliares adscritos a las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, comparezcan puntualmente a las audiencias y promuevan oportunamente lo necesario, a efecto de evitar que incurran en las responsabilidades establecidas por la Ley Federal del Trabajo;

IV.- Sustituir al Secretario General en sus ausencias temporales, cuando así lo determine el Procurador General;

V.- Dictar la correspondencia que le encomiende el Procurador General;

VI.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que dicten el Procurador General y el Secretario General, en ejercicio de sus funciones;

VII.- Resolver las consultas planteadas por los Procuradores Auxiliares de su Sección, en relación a los asuntos que tengan encomendados;

VIII.- Solicitar al Procurador General se proceda, en los casos en que sea necesario, en los términos de las fracciones IX y XI del artículo 9o. de este Reglamento;

IX.- Emitir dictamen ante el Procurador General sobre las excusas y recusaciones de los procuradores auxiliares adscritos a su Sección;

X.- Turnar los expedientes a la Mesa de Aparos para que se interponga el juicio de garantías cuando así lo considere pertinente;

XI.- Informar oportunamente al interesado cuando no se haya considerado pertinente el juicio de garantías, haciéndole saber el término legal que tiene para interponerlo si así lo considera conveniente; y

XII.- Las demás que le otorgue el Procurador General en el ejercicio de sus funciones".

Para un mejor entendimiento de la fracción I del presente artículo es necesario transcribir los artículos 691, 772 y 774 de la Ley Federal del Trabajo, que se encuentran en el apéndice del presente trabajo.

El Artículo 691 de la L.F.T. es de suma importancia para las autoridades; proteger plenamente la salud mental y física de los trabajadores menores de edad, al respecto se analizó en el artículo 10. fracción V del Reglamento que se estudia.

El Artículo 772 de la L.F.T. es en beneficio de los trabajadores que no están asesorados por la Procuraduría de la Defensa del Trabajo pero en la práctica realmente no se les toma en cuenta y los acuerdos de los trabajadores asesorados por abogado particular únicamente se archivan sin realizar trámite alguno.

Respecto a las demás fracciones haremos las siguientes aclaraciones:

En lo que se refiere a la fracción IV, todas las actividades del Secretario General se dividen entre el Procurador General y los Jefes de la Sección de la Conciliación y Contenciosa, ya que se encuentra vacante la plaza del Secretario General, por lo que se insiste en que es necesario se cumpla con el Reglamento y se nombre al Secretario General para que desempeñe sus funciones y no se invadan las de los demás servidores públicos de la Institución.

Al no existir la Mesa de Amparos, queda sin efecto alguno la fracción X del presente Artículo ya que cuando un asunto requiere que se interponga un Juicio de Garantías es el propio Procurador Auxiliar que ha llevado el asunto

desde su inicio quien lo interpone por lo que el Jefe de la Sección Contenciosa vigila también a los Procuradores Auxiliares cuando interponen Juicio de Garantías.

Las demás fracciones quedan sin comentario alguno.

"ARTICULO 13.- Para los efectos de la fracción X del artículo anterior la Mesa de Amparos contará con un responsable y el número de procuradores auxiliares que sea necesario, con las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Formular y presentar en tiempo ante el Tribunal competente, el juicio de garantías cuando así se haya considerado pertinente; y

II.- Desempeñar las comisiones y funciones que el Procurador Auxiliar Jefe de la Sección Contenciosa le confiera."

Este artículo es inaplicable al no existir Mesa de Amparos; pero cabe señalar que si es necesaria ya que el Procurador Auxiliar que lleva el caso por el exceso de trabajo que tiene no dedica la misma atención a un Juicio de Amparo como lo haría un Procurador Auxiliar dedicado exclusivamente a realizar y vigilar los juicios de garantías interpuestos, y que como sabemos, requieren especial atención.

"ARTICULO 14.- Son atribuciones y obligaciones de los Procuradores Auxiliares:

I.- Atender los asuntos que les sean turnados y resolver las consultas que acerca de ellos se les hagan, anotando fecha en que se hayan hecho cargo de los mismos; el resultado de la gestión conciliatoria de la Procuraduría, fechas de las diversas audiencias y resultado de las mismas y, en general, todos aquellos datos necesarios para conocer el estado de los asuntos que tengan a su cargo;

II.- Interponer oportunamente las demandas que se consideren procedentes en defensa de los intereses de los trabajadores que patrocine la Procuraduría, trazar los juicios correspondientes y agotar los recursos ordinarios y extraordinarios que sean necesarios;

III.- Comparecer puntualmente a las audiencias y promover oportunamente lo necesario;

IV.- Informar al Procurador Auxiliar Jefe de la Sección que corresponda, el resultado de las diligencias en que intervenga;

V.- Mantener debidamente integrados los expedientes de los asuntos a su cargo, con las copias de las actas, convenios, audiencias y demás diligencias en que intervengan, entregándolas al archivo para su control;

VI.- Dictar oportunamente la correspondencia relacionada con los asuntos a su cuidado y la que les sea encomendada por el Procurador General o los jefes de la sección a que se encuentren adscritos;

VII.- Sustituir al Procurador Auxiliar Jefe de la Sección a la que se encuentren adscritos en sus ausencias temporales, cuando así lo determine el Procurador General;

VIII.- Rendir los informes de labores que les sean requeridos por el Procurador General, el Secretario General o el Jefe de la Sección correspondiente;

IX.- En los casos de los riesgos profesionales, recabar oportunamente los dictámenes médicos correspondientes, en los términos del presente Reglamento;

X.- Formular en su caso los dictámenes de improcedencia de los asuntos que se le encomiendan, los cuales deberán someter a la consideración del Procurador General para su aprobación;

XI.- Informar a los interesados el estado de los juicios, siempre que lo soliciten o así se considere necesario;

XII.- Proponer al Procurador General las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de las labores;

XIII.- Poner en conocimiento del Jefe de Procuradores de la sección respectiva, los impedimentos que tengan para conocer de determinados asuntos y que puedan ser causa de excusa, a efecto de que previo dictamen sean calificados por el Procurador General, en los términos del presente Reglamento;

XIV.- Recabar del interesado los elementos necesarios para la tramitación de los asuntos que se les encomiendan, con la obligación del propio interesado de proporcionarlos en forma personal y suficiente, teniendo los mismos el carácter de estrictamente confidenciales; y

XV.- Las demás que les otorgue el Procurador General, el presente Reglamento y otras disposiciones."

Sentimos que tanto la fracción IV como la VIII son repetitivas ya que ambas se refieren a "Informes" y debería quedar una sola fracción que de nuestra opinión la más completa es la fracción VIII. Estos informes actualmente se rinden de la siguiente manera:

A) Los Procuradores Auxiliares de la Sección Conciliatoria rinden un informe diario al Procurador General respecto a las asesorías que brindaron, así como de los asuntos que resolvieron conciliatoriamente y que llegaron a un convenio, señalando el número de trabajadores beneficiados y las cantidades que recibieron.

E) Los Procuradores Auxiliares de la Sección Contenciosa rinden un informe mensual del estado en que se encuentran los asuntos, es decir, señalando la etapa procesal en la que se encuentran, para ver el avance de cada asunto. Asimismo rinden un roll semanal de las audiencias que llevarán cada día de la semana.

Por lo que respecta a la fracción VI, parte de la correspondencia que se dicta, son los citatorios que se le envían el trabajador para que acuda a sus audiencias o para que proporcione datos suficientes para el debido seguimiento de su juicio o conciliación.

"ARTICULO 15.- La Sección de Peritos a que se refiere el Artículo 30. de éste Reglamento, estará formada por expertos en cuestiones relativas a alguna ciencia, técnica o arte; si la profesión o arte estuvieran legalmente reglamentados, deberán acreditar estar autorizados conforme a la Ley."

Al respecto anteriormente ya se señaló que a partir de 1964 se creó la oficina de servicios periciales dentro de la junta local de conciliación y arbitraje del D.F., por lo que se propone se abroge el Art. 15 del presente reglamento.

"ARTICULO 16.- Los Peritos tendrán las obligaciones y atribuciones siguientes:

I.- Dictaminar oportunamente sobre los asuntos que les sean encomendados;

II.- Acudir a las audiencias correspondientes cuando sean requeridos para ello;

III.- Acudir a las citas que les haga el Procurador General;

IV.- Informar al Procurador General, cuando éste lo solicite, de las labores desarrolladas por ellos; y

V.- Las demás que les otorgue el Procurador General".

Los Artículos 15 y 16 del presente Reglamento han quedado sin función alguna a partir de que apareció la Oficina de Servicios Periciales en la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. (5 de septiembre de 1984).

"ARTICULO 17.- Queda prohibido al personal de la Procuraduría litigar o intervenir por su cuenta o por interpósita persona en asuntos de trabajo, salvo que sea en causa propia, de sus padres, de su cónyuge o de sus hijos."

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURIA

"ARTICULO 18.- Las solicitudes para la representación o asesoramiento de los trabajadores o sindicatos, no requerirán forma determinada; podrán ser verbales y deberán hacerse directamente por los interesados ante el Procurador General, el Procurador Auxiliar Jefe de la Sección de Conciliación o los Procuradores Auxiliares comisionados para este efecto, salvo que los interesados se encuentren imposibilitados, en cuyo caso se admitirá la intervención de otras personas siempre que se juzgue conveniente y favorable a aquéllos".

"ARTICULO 19.- Las solicitudes deberán tener por objeto:

a) La representación o asesoramiento de los trabajadores o sus sindicatos, en los asuntos o conflictos de trabajo en materia local.

b) Resolver las consultas sobre conflictos de trabajo en casos concretos.

c) El suministro de datos relativos a asuntos que se ventilen ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal o Tribunales Federales de Trabajo en materia de amparo en los que sea parte el solicitante."

"ARTICULO 20.- Recibida la solicitud, se turnará para su estudio al procurador auxiliar que corresponda, a efecto de determinar si la Procuraduría debe o no prestar el asesoramiento o patrocinio solicitado."

Se insiste en que es obligación del Procurador asesorar o patrocinar al trabajador cuando lo necesite; el procurador se abstendrá de prestar sus servicios cuando el asunto no pertenezca a la materia laboral y aún así estará obligado a darle la información necesaria para que pueda resolver su problema en la materia indicada.

"ARTICULO 21.- Si estudiado el asunto a que se refiere la solicitud, se llegare a la conclusión de que legalmente no procede, al procurador auxiliar correspondiente emitirá su dictamen y previa aprobación del mismo por el Procurador General, la Procuraduría se abstendrá de asesorar a los interesados."

Se propone que los Procuradores se abstengan de asesorar cuando el asunto sea de materia distinta a la laboral.

"ARTICULO 22.- El sentido del dictamen a que se refiere el artículo anterior, se hará del conocimiento de los interesados, con la advertencia de que ello solo constituye una mera opinión para efectos de intervención de la Procuraduría, que no impide a los solicitantes entablar su demanda o proseguir la tramitación de su asunto por los

conductos que estimen convenientes."

Con este artículo se confirma que la Procuraduría intenta actuar como juzgadora al tratar de señalar que asuntos proceden y cuales no ya que al mencionar en el presente artículo que los solicitantes podrán "entablar su demanda o proseguir la tramitación de su asunto", entendiéndose que la Procuraduría no cumplió con su esencia; la de asesorar o patrocinar al trabajador que lo necesite.

"ARTICULO 23.- La Procuraduría queda facultada para no representar ni asesorar a los trabajadores o a sus sindicatos, cuando pretendan que concorra con representantes o asesores particulares o cuando acudan a la Procuraduría acompañados de los mismos."

Esto es de suma importancia para la Institución ya que al aceptar que los trabajadores que están asesorados o patrocinados por un abogado particular quebrantaría el espíritu de la Procuraduría y se entiende que un trabajador ya asesorado externamente no necesita los servicios que presta la Procuraduría.

"ARTICULO 24.- Cuando los interesados manifiesten su deseo de que la Procuraduría no siga interviniendo, ésta dejará de hacerlo y queda facultada para negar su patrocinio aún cuando se lo soliciten nuevamente, salvo los casos en que la Ley Federal del Trabajo disponga lo contrario."

En este caso se hará una constancia por escrito firmada por el trabajador de que desea retirar su caso de la Procuraduría, si la petición fuese en las oficinas de la misma; pero, si lo hiciera en la Junta bastará con la revocación de poder que conste en acta levantada ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, y esta se agrega al expediente correspondiente y se dará de baja en el Archivo.

"ARTICULO 25.- Cuando un trabajador o sindicato de trabajadores requieran auxilio para asesoramiento en alguna audiencia o diligencia urgente que deba celebrarse ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, el procurador auxiliar adscrito a la Junta Especial correspondiente prestará el servicio solicitado, debiendo posteriormente informar al Procurador General o al Procurador Auxiliar Jefe de lo Contenido los motivos de su intervención y si es procedente continuar la defensa del interesado en caso de que éste lo solicite."

"ARTICULO 26.- En los casos a que se refieren los artículos 22, 23, 24 y parte final del 25, la Procuraduría no será responsable del resultado del juicio."

Este artículo es para protección de los Procuradores ya que no pueden hacerse responsables de algo que no hicieron ellos, pero tratan de que el resultado del Juicio sea favorable para el trabajador ya sea llegando a un arreglo conciliatorio o llevando a su fin el procedimiento ya

iniciado.

"ARTICULO 27.- Cuando los trabajadores no aporten los elementos indispensables, se les hará saber las probables consecuencias que ello trae consigo, así como que la Procuraduría no tendrá ninguna responsabilidad en el resultado del juicio.

Este artículo es igualmente para protección del Procurador, quien al no contar con los elementos necesarios para preparar una defensa adecuada se le liberará de responsabilidad en el resultado del Juicio.

"ARTICULO 28.- En los juicios que tramite la Procuraduría, los procuradores auxiliares a cargo de lo mismo, informarán oportunamente a los interesados a través de los medios a su alcance, de las fechas de las audiencias, advirtiéndoles las consecuencias legales que su inasistencia traería consigo." (Ver hoja 2 del formulario p. 140).

"ARTICULO 29.- La Procuraduría quedará relevada de toda responsabilidad, cuando el trabajador omite presentarse a las oficinas de la misma o ante la Junta Especial correspondiente de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, no obstante los requerimientos que para tal efecto se le hagan."

Para tal efecto el Procurador deberá anexar al expediente correspondiente todas las cartas, telegramas

o citatorios que hubiese mandado para que, en caso de reclamación del trabajador interesado se le muestren las constancias de que se le avisó oportunamente de lo que se requería para poder continuar patrocinando su Juicio conforme a la L.F.T.

"ARTICULO 30.- La Procuraduría en ejercicio de su función conciliatoria, esta facultada para proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y para tal efecto librará los citatorios que estime convenientes". (Ver hoja 2a del formulario p. 140)

"ARTICULO 31.- Presentes las partes el día y hora señalados, el Procurador que intervenga en la conciliación hará constar los resultados que se obtengan en acta debidamente autorizada." (Ver hoja 1c del formulario p. 128)

"ARTICULO 32.- Todas las actas que se levanten en la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal, deberán contener los siguientes datos: lugar, fecha y hora, nombre y cargo del funcionario que interviene; nombre y domicilio de los comparecientes, así como la firma y huella digital, en su caso, de los mismos." (Ver hoja 1c del formulario p. 128)

"ARTICULO 33.- Los comparecientes se identificarán debidamente y tratándose de apoderados o representantes legales, deberán acreditar superpersonalidad."

En este artículo se propone que se agregue: "Los comparecientes ante la Procuraduría..." ya que solo habla de "comparecientes"; debe remarcarse ya que la L.F.T. es específica para la acreditación de personalidad ante la Junta de Conciliación y Arbitraje y cada institución tiene sus bases para tal efecto.

Cabe aclarar que en la sección Conciliatoria no es necesario que acrediten su personalidad en virtud de que solo se trata de que las partes lleguen a un arreglo amistoso sin precisar si tienen o no representación legal alguna, ya que la finalidad es tratar de llegar a un arreglo amistoso y no de entorpecer el mismo con requisitos que en ese momento no son necesarios, y más aun cuando hay voluntad de las partes para conciliarse.

"ARTICULO 34.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal, queda facultada para rechazar cualquier arreglo que resulte notoriamente lesivo a los intereses de los trabajadores".

"ARTICULO 35.- Si no se lograra avenir a las partes, el asunto se turnará a la Sección de lo contencioso para que proceda en los términos de lo establecido en el presente Reglamento."

Se propone que se agregue después de la palabra Reglamento: "y de la Ley Federal del Trabajo vigentes."

"ARTICULO 36.- Cuando la acción del trabajador tenga por objeto la reclamación de prestaciones derivadas de un riesgo de trabajo, será necesaria la opinión previa del perito médico, que será recabada en los términos de éste Reglamento."

Sólo hay que insistir en que el Area de peritos forma parte de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje pero, que la Dirección General de Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal cuenta con el Area de Servicios Médicos que auxilia a la Procuraduría para que rinda las opiniones que sobre riesgo de trabajo se refiera.

"ARTICULO 37.- Si la opinión médica respectiva fuere desfavorable a los intereses del trabajador, la Procuraduría se abstendrá de intervenir, haciéndolo del conocimiento del solicitante, con la advertencia contenida en el artículo 22 del presente Reglamento."

"ARTICULO 38.- En ningún caso se entregará a los interesados los dictámenes a que se refieren los artículos anteriores."

"ARTICULO 39.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal, con objeto de lograr el fiel cumplimiento de los acuerdos que tome y de los citatorios que expida, podrá hacer uso de las vías de apremio señaladas en este Reglamento."

"ARTICULO 40.- El Area Administrativa en sus Secciones de Archivo, Control de Personal y el Centro de Documentación y Consulta, contará con el personal necesario para el desempeño de sus funciones que autorice el presupuesto, teniendo a su cargo las labores que les sean inherentes, así como las demás que el servicio demande."

En artículos anteriores se aclaró que actualmente solo funciona la Sección de Archivo; ya que las Secciones de Control de Personal y el Centro de Documentación y Consulta se encuentran dentro de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal.

"ARTICULO 41.- La Sección de Archivo tendrá a su cargo la clasificación, control y resguardo de los expedientes en trámite y en su caso el envío al Archivo Central del Departamento del Distrito Federal, de aquéllos que así lo ameriten."

"ARTICULO 42.- La sección de Control de Personal será la encargada de vigilar que el personal adscrito a la Procuraduría cumpla, en el desempeño de sus labores, con las disposiciones establecidas en el Reglamento Interior que fija las condiciones generales de trabajo en el Departamento del Distrito Federal y las contenidas en este Reglamento."

Esta función la desempeña el personal de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social del Departamento

del D.F., en virtud de que la Procuraduría no cuenta con la sección de control de personal como se mencionó en artículos anteriores.

"ARTICULO 43.- El Centro de Documentación y Consulta, tendrá a su cargo la recopilación de ejecutorias, tesis y jurisprudencias dictadas por los Tribunales de Trabajo y en general, de todas aquellas publicaciones especializadas en la materia, que permitan a la Procuraduría el mejor desempeño de sus funciones."

Esta función la desempeña el personal de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social y no existe realmente un lugar de consulta sino que cada oficina guarda su propio material de consulta. A decir verdad cada Procurador Auxiliar se preocupa por recopilar ejecutorias, Tesis y jurisprudencias según lo requieran los asuntos a su cargo.

"ARTICULO 44.- El personal administrativo se limitará a ejecutar las labores propias de su función y estará sujeto a las disposiciones del Reglamento Interior que fija las condiciones generales de trabajo en el Departamento del Distrito Federal."

El personal administrativo de la Procuraduría está adscrito a la Dirección General de Trabajo del D.F.

"ARTICULO 45.- Los servicios que preste la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, serán gratuitos, conforme

a lo dispuesto por el artículo 534 de la Ley Federal del Trabajo."

La raíz Jurídica de la impartición de Justicia gratuita la encontramos en el Art. 17 Constitucional que señala "... Los Tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la Ley; su servicio será gratuito, quedando prohibidas las costas Judiciales". Esto para evitar todo concepto de honorarios en atención a los servicios que prestan las autoridades, ya que ellos reciben sus propios salarios.

CAPITULO IV

DE LOS IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

"ARTICULO 46.- El personal técnico estará impedido para conocer de los asuntos en que intervenga la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal, en los casos siguientes:

a).- Con relación al patrón o su representante legal:

I.- El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o el de afinidad en segundo grado;

II.- Ser o haber sido apoderado o defensor en cualquier juicio o causa o haber fungido como su perito;

III.- Ser socio, arrendatario, empleado, patrón o estar bajo su dependencia económica;

IV.- Ser o haber sido tutor o curador o haber estado bajo su tutela o curatela;

V.- Ser su deudor, acreedor o heredero o legatario;

VI.- Tener interés personal directo o indirecto en el asunto.

b).- Con relación al trabajador:

I.- Estar o haber sido acusado por el trabajador, su cónyuge, ascendientes o descendientes, como autor de un delito o falta;

II.- Ser o haber sido denunciante o acusador del trabajador, de un delito o falta;

III.- Tener diferencias o juicios pendientes con el mismo."

"ARTICULO 47.- El personal técnico de la Procuraduría deberá excusarse de intervenir en los asuntos que se le encomienden, cuando se encuentre comprendido en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior."

"ARTICULO 48.- Los interesados podrán solicitar que el personal técnico se abstenga de intervenir en aquellos asuntos que les hayan sido encomendados, cuando se dé alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 46 de este Reglamento."

"ARTICULO 49.- Las excusas y recusaciones del Secretario General, de los Procuradores Auxiliares Jefes de las Secciones de Conciliatoria y Contenciosa y de los procuradores auxiliares, serán calificadas por el Procurador General y las de éste, por el Director General de Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal."

"ARTICULO 50.- Calificada de improcedente una excusa o recusación, no podrá volver a ser representada respecto del mismo funcionario de que se trate."

Los artículos 46 al 50 tratan de los impedimentos que tienen los procuradores para intervenir en algún asunto; en la práctica se hacía constar por escrito la causa o causas y se archivaban en el expediente personal del procurador y en el expediente en el que se excusaba o quedaba impedido para intervenir.

CAPITULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

"ARTICULO 51.- El Procurador General, el Secretario General y los procuradores auxiliares, incurrirán en

responsabilidad:

I.- Cuando intervengan en asuntos para los que se encuentren impedidos de acuerdo con este Reglamento;

II.- Cuando en la redacción de actas, citatorios, promociones, diligencias, informes o alegaciones, alteren substancialmente los hechos, pretensiones o declaraciones de las partes en conflicto, afectando con ello los intereses del trabajador;

III.- Cuando declaren falsamente ante las autoridades, tener la representación de los trabajadores o de los sindicatos formados por éstos;

IV.- Cuando indebidamente retarden la tramitación de algún asunto;

V.- Cuando dolosamente opinen o dictaminen que un asunto es improcedente;

VI.- Cuando directa o indirectamente reciban cualquier dádiva de las partes;

VII.- Cuando sin autorización o sin causa justificada intervengan en algún asunto que se tramite en junta especial distinta a la de su adscripción;

VIII.- Cuando sin causa justificada falten a las audiencias o diligencias en que sea necesaria su presencia en los asuntos en que intervengan;

IX.- Cuando se extralimiten en el desempeño de sus funciones;

X.- Cuando litiguen o intervengan por su cuenta o por imposita persona en asuntos de trabajo ante cualquier autoridad, salvo las excepciones señaladas en el artículo 17 de este Reglamento; y

XI.- Cuando falten al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que les impone este Reglamento y la Ley Federal del Trabajo."

Afortunadamente en la práctica son contadas las ocasiones en las que un Procurador ha incurrido en responsabilidad. Por lo que se refiere a la fracción VI del presente artículo las autoridades se han preocupado por evitar las dádivas y que los Procuradores las reciban y se ha avanzado mucho; vale la pena enfatizar que es necesario revisar los sueldos de los procuradores y esta será el arma más fuerte para evitar en lo posible las dádivas que reciban.

"ARTICULO 52.- Los Peritos incurren en responsabilidad:

I.- Cuando no emitan su dictamen con la debida

oportunidad;

II.- Cuando dejen de concurrir ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y haya necesidad de dictaminar o ratificar el dictamen emitido y se abstengan de comunicar y acreditar debida y oportunamente las causas que les impidan hacerlo."

Al no existir Peritos en la Procuraduría queda sin efecto alguno el presente artículo, por lo que se propone que sea derogado.

"ARTICULO 53.- El personal técnico de la Procuraduría que incurra en alguna de las causas de responsabilidad señaladas en los artículos que anteceden, estará sujeto para la imposición de las sanciones y medidas disciplinarias correspondientes, a las disposiciones del Reglamento Interior que fija las condiciones generales de trabajo en el Departamento del Distrito Federal, independientemente de aquéllas a las que se hagan acreedores en la forma y términos que establece la Ley Federal del Trabajo."

CAPITULO VI DE LAS VIAS DE APREMIO

"ARTICULO 54.- El Procurador General para lograr el cumplimiento de los acuerdos que dicte con motivo de su cargo, tendrá las siguientes facultades:

I.- Ordenar la comparecencia personal ante la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal de aquéllas personas cuya presencia estime conveniente;

II.- Para los efectos de la fracción que antecede, el Procurador General podrá emplear cualquiera de los medios de apremio siguientes:

a) Multa hasta de siete veces el salario mínimo general vigente en el lugar y tiempo en que se cometa la infracción;

b) Presentación de la persona con auxilio de la fuerza pública; y

c) Arresto hasta por 36 horas."

El comentario cabe en la fracción II en sus incisos a, b y c, ya que:

La multa actual es de 15 veces al salario mínimo general vigente para el ler. citatorio que se manda al patrón y de 30 veces para el caso de que no se haya presentado el patrón o su representante al ler. citatorio se le mandará un 2o. con dicha multa.

Los incisos b y c no se practican porque lo que quiere la Procuraduría es un arreglo amistoso y no forzoso.

"ARTICULO 55.- El Procurador General podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para desalojar del local de la Procuraduría a las personas que de alguna forma entorpezcan las labores o falten al respecto al personal de la misma, con motivo del desempeño de sus funciones."

Anteriormente en la entrada de la Procuraduría se encontraban 2 policías para llevar al cabo esta función, pero se consideró una agresión al público y se quitaron. Pensamos que sí eran necesarios y sí se llegó a necesitar su ayuda.

"ARTICULO 56.- Las vías de apremio a que se refiere este capítulo se impondrán de plano, sin substanciación alguna y deberán estar fundadas y motivadas."

T R A N S I T O R I O S

"PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de fecha 24 de noviembre de 1944, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de febrero de 1945.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

"Dado en el Palacio Nacional, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.-
El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,

José López Portillo.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Carlos Hank González.- Rúbrica."

Con lo anterior, es conveniente, por lo dinámico del Derecho del Trabajo, actualizar el Reglamento comentado con las propuestas y observaciones hechas en el presente trabajo.

2.- SUGERENCIAS PARA SU APLICACION

Sugerimos para la aplicación del Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del D.F., juntas permanentes entre el Procurador General y los Jefes de cada Sección, así como juntas con los Procuradores Auxiliares para conocer los problemas con que se topan diariamente y saber si el Reglamento satisface los requisitos para resolver dichos problemas y si no, que los mismos propongan soluciones al Reglamento para su debida aplicación, o en su caso, modificación.

Asimismo, proponemos que la Procuraduría tenga su propio presupuesto y maneje realmente a su personal, ya que, por falta de recursos económicos la Procuraduría no cuenta con suficiente personal y menos aún con material de trabajo para que cada Procurador realice las actividades que realmente le corresponden.

El Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del D.F. según pudimos darnos cuenta, no refleja una situación real de las actividades que llevan a cabo sus integrantes; y al no encontrarse todas las funciones de los mismos plasmadas en un documento oficial llamado en éste caso Reglamento, no podemos tomarlo como un documento que rija la vida interna de la Procuraduría.

Proponemos se tomen en cuenta las observaciones hechas en los artículos y sus fracciones, del Reglamento estudiado, y creemos que con eso, logre mejor sus fines la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito federal.

Por último insistimos que es necesario que la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del D.F., tenga su propio presupuesto, y así, tendrá más Procuradores capacitados y recursos materiales necesarios, para que desempeñen sus funciones con mayor amplitud.

CAPITULO IV
EL PROCURADOR Y SUS FORMATOS COMO
UTENSILIO DE TRABAJO

1.- COMO CONCILIADOR

"HOJA DE REGISTRO DEL TRABAJADOR QUEJOSO"

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL

D.D.F.

FECHA _____ No. CITATORIO _____ HORA _____

NOMBRE DEL TRABAJADOR _____

DOMICILIO DEL TRABAJADOR _____

EMPLEO _____

NOMBRE DE LA EMPRESA _____

DOMICILIO DE LA EMPRESA _____

ACTIVIDAD DE LA EMPRESA _____

SALARIO _____

MOTIVO DE LA QUEJA _____

FECHA DE INGRESO AL TRABAJO _____

FECHA DE DESPIDO _____

TELEFONO DEL TRABAJADOR _____

FIRMA _____

O

HUELLA DIGITAL _____

"CITATORIOS PARA EL PATRON"

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL

D.D.F.

SE CITA PARA EL DIA _____

CITATORIO No. _____

Para solucionar una queja planteada por el (la) (los) trabajadores (a) _____

Y de conformidad con los artículos 630 Fracción III de la Ley Federal del Trabajo, fracción IV del Reglamento Interno de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del D.F., he de agradecer se sirva presentar a estas oficinas ubicadas en José María Izazaga 142-1er Piso, Centro de ésta Ciudad, (estación Metro Pino Suárez), el día y hora señalados en el rubro, con los documentos correspondientes para acreditar su personalidad.

APERCIBIDO (a) (s) que en caso de no presentarse se le impondrá una multa de _____ veces el salario mínimo general, con fundamento en los artículos 530, 992, 1003 y 1010 de la Ley Federal del Trabajo; 54 fracción I y 56 del Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en vigor.

México, D.F., a _____ de _____ de 19 ____.

A T E N T A M E N T E

EL PROCURADOR GENERAL

"CITATORIOS PARA EL PATRON"

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL

D.D.F.

SE CITA PARA EL DIA _____

CITATORIO No. _____

En virtud de que se abstuvo de comparecer el día y hora señalados en el citatorio que se le envió con anterioridad por esta Procuraduría de la Defensa del Trabajo, ubicada en José María Izazaga 142-1er Piso, Centro de esta Ciudad, para resolver una queja planteada por el (la) (los) trabajadores _____

Le comunico lo siguiente:

Es necesario se presente en la nueva fecha señalada al rubro, con el objeto de solucionar el conflicto citado, apercibiéndolo (la) (s), que en caso de no presentarse se le impondrá una multa de _____ veces el salario mínimo general vigente en el D.F., como fundamento en el artículo 536 de la Ley Federal del Trabajo, así como con los artículos 54 y 56 del Reglamento De La Procuraduría De la Defensa del Trabajo del D.F.

México, D.F. a _____ de _____ de 19 ____.

A T E N T A M E N T E

EL PROCURADOR GENERAL

"FORMATO DE CONVENIO"

DEPENDENCIA _____

SECCION _____

MESA _____

NUMERO DE OFICIO _____

EXPEDIENTE _____

CONVENIO

ASUNTO:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las _____ horas, del día _____ de _____ de _____, comparecen ante el C. _____, Procurador Auxiliar de la Defensa del Trabajo del D.F., ubicada en José María Izazaga 142-1er. piso, Centro de ésta Ciudad, por una parte el trabajador _____, quien se identifica con _____, con domicilio en _____, y por la otra el C. _____ quien se ostenta como _____ de la empresa denominada _____, como lo acredita con _____, como lo acredita con _____, y quien se identifica con _____, y quien tiene su domicilio en _____, documentos que se devuelven en éste acto, previa toma de razón que se asienta en autos.- Ambos comparecientes se reconocen mútua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan, para todos los efectos

legales a que haya lugar

En uso de la palabra el trabajador compareciente dice; Estar de acuerdo y por así convenir a sus intereses dar por terminada la relación de trabajo que lo unía a _____

_____ a partir de ésta fecha, manifestando que durante el cumplimiento de sus servicios recibió el pago de todas y cada una de las prestaciones a que tuvo derecho esto, con fundamento en el Artículo 53 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, recibiendo a su más entera y amplia satisfacción y sin presión de ninguna naturaleza y liberando a ésta Institución de toda responsabilidad, la cantidad de _____ (con número y letra)

en _____ (efectivo o cheque) _____ (si se trata de cheque deberá ser certificado o poner salvo su buen ccbro), por los conceptos de (vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, prima de antigüedad, salarios devengados, según sea el caso).

por lo que no se reserva acción o derecho alguno que ejercitar en contra de la empresa o patrón antes mencionados o de quien sus intereses represente, otorgando el más amplio finiquito que en derecho laboral proceda. En uso de la palabra el C. _____ dice estar de acuerdo con todas y cada una de las manifestaciones hechas por el trabajador, y para cuyo cumplimiento hace entrega en este acto de la cantidad de (número, letra) bajo las características y por los conceptos antes señalados, por lo que no se reserva acción o derecho alguno que ejercitar en contra del trabajador compareciente. Se levanta la presente acta, con fundamento en los artículos 530 fracción III de la Ley Federal del Trabajo y lo. fracción I del Regla-

mento de ésta Procuraduría, firmando al margen para constancia los comparecientes y al alcance los CC. Funcionarios que en ella intervinieron y dan Fe.

LA C. PROCURADURIA GENERAL

EL C. PROCURADOR AUXILIAR

2.- COMO LITIGANTE.

"HOJA DE DATOS"

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL
TRABAJO DEL D.D.F.

DATOS DE DEMANDA

CITATORIO _____ JUNTA ESPECIAL _____

NOMBRE: _____

DOMICILIO: _____ TEL.: _____

DATOS DE LA EMPRESA O PATRON

NOMBRE: _____

DOMICILIO: _____

SE DEDICA A: _____

CONFLICTO LABORAL

FECHA DE INGRESO AL TRABAJO: _____

FUESTO QUE DESEMPEÑABA: _____

HORARIO: _____

SALARIO: _____

FECHA DEL DESPIDO: _____

QUIEN LO DESPIDIO: _____

PRESTACIONES A RECLAMAR

PRUEBAS QUE APORTA

Bajo protesta de decir verdad declaro que los datos que he proporcionado a esta Procuraduría son datos bajo más estricta responsabilidad y fueren revisados por el suscrito autorizando a este a ejercitar y reclamar en mi nombre las acciones y prestaciones que me señale asimismo me doy por enterado (a) me obligo a presentarme periódicamente cada 15 días en la fecha y hora que me señale o indique para informarme el estado que guarda mi juicio, sin la necesidad de que me envíen citatorios, así como asistir a mis audiencias con puntualidad y manifiesto que los testigos que ofrecí me obligó a presentarlos el día y hora que se me indique.

México, D.F. a ____ de ____ de 199__

PROTESTO LO NECESARIO.

EL TRABAJADOR (A) _____

NOMBRE DEL PROCURADOR AUXILIAR
DEL AREA CONCILIATORIA.

FIRMA: _____

"FOJA DE RESPONSABILIDAD"

México, D.F. a _____ de _____ de 199__.

A LOS C.C. PROCURADOR GENERAL
DE LA DEFENSA DEL TRABAJO Y/O
PROCURADORES AUXILIARES.

En relación al mandato que he suscrito confiriendo poder amplio, y bastante para que a mí nombre y representación comparezcan, conjunta o separadamente, ante la JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERA, o cualquier otra autoridad, para conciliar y en su caso promover Juicio en contra de: _____

POR CONCEPTO DE: _____

Me permito manifestarles a través de éstas líneas, que me comprometo ante ustedes. APORTAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA PARA LA EFICAZ MARCHA DEL PROCEDIMIENTO Y A CONCURRIR A LOS LLAMADOS QUE SE ME FORMULEN POR PARTE DE ESTA PROCURADURIA PARA LA EFICIENTE DEFENSA DE MIS INTERESES.

De no dar cumplimiento al compromiso que contraigo RELEVO DE TODA RESPONSABILIDAD A ESA PROCURADURIA.

Para los efectos anteriores anoto a continuación, domicilio (s) y telefono (S) en los que me podrán localizar. De haber

algún cambio de estos, SE LOS HARE SABER DE INMEDIATO, en caso contrario estoy conforme con los resultados que se obtengan en la tramitación de mi conflicto.

Reconocido de antezano por sus servicios, les reitero las seguridades de mí atenta consideración.

NOMBRE: _____

DOMICILIO: _____

TELEFONO: _____

FIRMA: _____

0

HUELLA DIGITAL: _____

"DEMANDA POR DESPIDO INJUSTIFICADO"

NOMBRE DEL ACTOR

VS.

NOMBRE DEL DEMANDADO

C. PRESIDENTE DE LA JUSTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL D.F.
P R E S E N T E .

_____, Procurador Auxiliar de
de la Defensa del Trabajo del D.F., y como apoderado del
trabajador _____, personalidad que acredito
en los términos de la carta poder que se anexa, señalando
como domicilio para oír y recibir toda clase de notificacio-
nes, las oficinas de la procuraduría de la Defensa del Traba-
jo del D.F., sita en Jose' Ma. Izaazaga No. 142 1er. piso,
Centro de ésta Ciudad, ante usted con el debido respecto com-
parezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y a nombre de
mí representado vengo a entablar formal demanda en contra
de _____ Y/O de quien resulte responsable, patrón
o propietario de la fuente de trabajo que se dedica a _____
ubicada en _____, lugar que se señala para que
se les hagan las correspondientes notificaciones de Ley
por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

- a).- INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL, por el despido injustificado del cual fue objeto mi representado.
- b).- SALARIOS CAIDOS, que se causen a partir del injustificado despido, hasta aquella en la que se de total solución del presente juicio.
- c).- VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO
- d).- PRIMA DE ANTIGUEDAD.
- e).- SALARIOS DEVENGADOS. (en su caso).

Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

H E C H O S .

(Habrá que hacer una relación cronológica de lo sucedido, incluyendo fecha de ingreso del trabajador, categoría, horario de labores, salario percibido; solicitando el pago de las prestaciones a que tuvo derecho dando su fundamento legal así, como narrar brevemente lo sucedido el día del despido injustificado).

D E R E C H O .

(Señalar el fundamento legal de la presente demanda).

Por lo antes expuesto:

A USTED C. PRESIDENTE, Atentamente pido se sirva:

UNICO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma en escrito y con las copias simples que se acompañan notificar y emplazar a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en el cuerpo de éste recurso, y en su oportunidad previos los trámites de Ley dictar Laudo condenatorio por ser así de Justicia.

PROTESTO LO NECESARIO.

México, D.F. a. ____ de ____ de ____

(FIRMA DEL PROCURADOR AUXILIAR)

"ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS"

NOMBRE DEL ACTOR

VS.

NOMBRE DEL DEMANDADO

EXP. No.

C. PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL D.F.
P R E S E N T E .

_____, Procurador Auxiliar de la Defensa
del Trabajo del D.F., y como apoderado del trabajador _____
personalidad que tengo debidamente acreditada en los autos,
a usted respetuosamente expongo:

Que por medio del presente escrito y a nombre de
mí representado vengo a OFRECER LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

P R U E B A S

- 1.- LA CONFESIONAL DEL DEMANDADO.
- 2.- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.
- 3.- LA TESTIMONIAL, a cargo de (señalar nombres
y domicilios de los testigos)
- 4.- LAS DOCUMENTALES, consistentes en (pueden ser
públicas o privadas y puede no existir esta
prueba).

- 5.- LA PERICIAL CALIGRAFICA (en caso de que sean objetadas las pruebas documentales ofrecidas; existen además otro tipo de periciales.--pericial contable, por ejemplo).
- 6.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca al trabajador.
- 7.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

Todas y cada una de estas pruebas pueden relacionarse con todos y cada uno de los hechos mencionados; o también pueden relacionarse cada prueba con cada hecho específico.

Por lo expuesto.

A USTED. C. PRESIDENTE, atentamente pido se sirva:

UNICO.- Tener por ofrecidas las pruebas en éste escrito, en tiempo y forma y admitirlas por estar ofrecidas conforme a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO.

México, D.F.a, ___de___de___

(FIRMA DEL PROCURADOR AUXILIAR).

"CITARORIO PARA EL
TRABAJADOR"

DEPENDENCIA _____

SECCION _____

MESA _____

NUMERO DE OFICIO _____

EXPEDIENTE _____

ASUNTO:

En relación al juicio laboral _____, seguido por
Usted en contra de _____
que se tramita ante la Junta Especial No. _____, de
la Local de Conciliación y Arbitraje del D.F., ubicada en
DR. RIO DE LA LOZA No. 68 ESQ, DR. ANDRADE, COL. DOCTORES
de esta ciudad, le comunico lo siguiente:

Que dicho tribunal ha señalado las _____ del día
_____ para que tenga verificativo
la Audiencia de _____

Por lo que deberá presentarse quince minutos antes de la
hora señalada, debiendo llevar una identificación oficial
con fotografía.

Hago de su conocimiento lo anterior, ya que en caso de no
presentarse, esta Procuraduría, no se hace responsable del

resultado de su juicio.

México, D.F., a _____ de _____ de 199_____.

A T E N T A M E N T E .

PROCURADOR AUXILIAR.

"CARTA - CREDENCIAL"

DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE
TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA.

SECCION _____

MESA _____

NUMERO DE OFICIO _____

EXPEDIENTE _____

ASUNTO : CARTA - CREDENCIAL

México, D.F. a _____ de _____ de 19____

EL QUE SUSCRIBE:

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LA DIRECCION GENERAL DE
TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DEL DEPARTAMENTO DEL DIS--
TRITO FEDERAL.

P R E S E N T E .

H A C E C O N S T A R :

QUE LA (EL) C. _____, CUYA
FOTOGRAFIA Y FIRMA APARECEN AL CALCE, --
DESEMPEÑA EL PUESTO DE PROCURADOR (A) AU
XILIAR, ADSCRITO (A) A LA DIRECCION GENE
RAL DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL DE
PARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS -
LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E :
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REE-
LECCION EL SUBDIRECTOR AD-
MINISTRATIVO.

Los formatos anteriores se hicieron con la única finalidad de que el Procurador de nuevo ingreso a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal, conozca los oficios y escritos que maneja la misma, brindando solo los requisitos más importantes de una demanda de despido y de un escrito de ofrecimiento de pruebas.

Esto no quiere decir que el Procurador copie tal y como estan los formatos, sino el contrario, que con los conocimientos logrados con el estudio, los cursos de capacitación que se proponen y la experiencia que vaya adquiriendo le ayuden para que enuncie sus propios escritos y pueda con los mismo asesorar o defender al trabajador quejoso satisfaciendo lo mejor posible sus pretensiones.

CAPITULO V
CONCLUSIONES

1.- El único antecedente jurídico de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo lo es el proyecto de Ley Reglamentaria del artículo 123 Constitucional formulado por Don Venustiano Carranza, donde encontramos que las facultades de las Comisiones Especiales de Conciliación y Arbitraje y las atribuciones de las Juntas Centrales tienen gran similitud con la Procuraduría.

2.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajo al instituirse sólo puede intervenir en los asuntos de los trabajadores que soliciten su participación; la Procuraduría actúa sólo a Petición, y se propone que actúe siempre en beneficio de la clase trabajadora, aún oficiosamente.

3.- El Procurador de la Defensa del Trabajo, es el gestor de un negocio laboral, es el que habilitado legalmente representa al trabajador o sindicato en algún conflicto laboral, cuando los mismos se le solicitan, ya sea en el área Conciliatoria o Contenciosa según corresponda.

4.- Se propone un curso de capacitación permanente para los Procuradores, y así poder elevar la calidad del servicio. El curso deberá impartirlo el Procurador General así como los maestros especializados en la materia que sean invitados; será de suma importancia que los Procuradores de las dos Áreas cuenten sus experiencias para lograr que las disposiciones legales concuerden con la práctica.

5.- El Procurador Auxiliar del Area Contenciosa al litigar ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje lo hace con la investidura de un litigante normal.

6.- Se propone que se deroguen y en su caso se abroguen las disposiciones del Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del D.F. que se refieran al contexto de "peritos" en virtud, de que a partir del 5 de septiembre de 1984 la Oficina de Servicios Periciales forma parte de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del D.F.

7.- Se propone que de inmediato se nombre un Secretario General de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del D.F. para que desempeñe con atribuciones expresas, y no invada la de los demás servidores dando debido cumplimiento a la disposición legal del Reglamento de la Institución referida.

8.- Se propone que se ponga en marcha la Mesa de Apoyos, para que Procuradores especializados en la materia, atiendan los asuntos ante la Suprema Corte, y se de cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en el Reglamento de la Procuraduría.

9.- Se propone que funcionen las Secciones de Control de Personal y el Centro de Documentación y Consulta; la primera para que la Procuraduría sepa realmente con la cantidad y calidad de personal con que cuenta, y la segunda, para que los Procuradores cuenten con la Biblioteca necesaria.

para brindar una mejor asesoría.

10.- Se propone que la Procuraduría cuente con su propio presupuesto y funcione de manera autónoma, de la Dirección General de Trabajo del D.F., que depende directamente del Departamento del Distrito Federal.

11.- Se propone que los convenios que resulten de un arreglo amistoso en el Area Conciliatoria de la Procuraduría, sean ratificados por las partes ante la Junta Local de Conciliación y Arbitaje para que en un momento dado tengan pleno valor probatorio.

12.- Se propone que la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del D.F. modifique su Reglamento y se tomen en cuenta todas las propuestas y observaciones llevadas a cabo en el presente trabajo para que la práctica y las disposiciones legales tengan equilibrio y vayan de la mano para lograr el fin último del Derecho Laboral: La Justicia Social.

APENDICE

"ARTICULO 691.- Los menores trabajadores tienen capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna pero en el caso de no estar asesorados en juicio, la Junta solicitará la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para tal efecto. Tratándose de menores de 16 años la Procuraduría de la Defensa del Trabajo les designará un representante".

"ARTICULO 772.- De la Ley Federal del Trabajo vigente Cuando para continuar el trámite del juicio en los términos del artículo que antecede, sea necesaria promoción del trabajador, y éste no la haya efectuado dentro de un lapso de tres meses; el Presidente de la Junta deberá ordenar se le requiera para que la presente, apercibiéndole de que, de no hacerlo, operará la caducidad a que se refiere el artículo siguiente.

Si el trabajador está patrocinado por un procurador del Trabajo, la Junta notificará el acuerdo de que se trata, a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, para los efectos correspondientes. Si no estuviera patrocinado por la Procuraduría, se le hará saber a ésta el acuerdo, para el efecto de que intervenga ante el trabajador y le precise las consecuencias legales de la falta de promoción, así como para que le brinde asesoría legal en caso de que el trabajador se la requiera."

"ARTICULO 774.- De la Ley Federal del Trabajo en caso de muerte del trabajador, mientras tanto comparecen

a juicio sus beneficiarios, la junta hará la solicitud al Procurador de la Defensa del Trabajo, en los términos y para los efectos a que se refiere el artículo 772 de esta Ley."

BIBLIOGRAFIA

- 1.- CABANELLAS, Guillermo. Derecho Normativo Laboral. Argentina. Omeba. 1967.
- 2.- CABANELLAS, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral .T. I y II Argentina. Omeba. 1968.
- 3.- CARPIZO, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917, sexta edición. México. Porrúa, 1963.
- 4.- CAVAZOS FLORES, Baltasar. Las 500 Preguntas Más Usuales Sobre Temas Laborales. segunda - edición. México. Trillas. 1965.
- 5.- CHAVEZ OROZCO, Luis Historia Económica De México. Centro de Estudios Históricos del - Movimiento Obrero Mexicano. 1976
- 6.- DE BUEN, Nestor. Derecho del Trabajo. T.I. México. Porrúa. 1974.
- 7.- DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. México. Porrúa, 1961.
- 8.- DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. - "Derecho al Trabajo, al Capital - y a los Instrumentos de Producción, Distribución y Consumo, México. Porrúa. 1977.
- 9.- DIAZ RAMIREZ, Manuel. Apuntes Sobre el Movimiento Obrero y Campesino de México. México. - Cultura Popular, 1976.

- 10.- ENGELS, Federico. El Papel del Trabajo en la Transformación del Mono en Hombre. México. Dante. 1989.
- 11.- ESQUIVEL OBREGON. Apuntes Para la Historia Del Derecho en México. T.I. segunda edición. México. Porrúa, 1984.
- 12.- ESQUIVEL OBREGON. Apuntes Para la Historia Del Derecho en México. T.II. segunda edición México. Porrúa. 1984.
- 13.- FLORIS MARGADANT, Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. octava edición. México. Esfinge. 1988.
- 14.- LEON-PORTILLA, Miguel y otros Historia Documental de México. T.I. segunda edición. México. UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas. 1974.
- 15.- OJEDA PAULLADA. Pedro. Política Laboral. Secretaría del Trabajo y Previsión Social Diciembre 1976-octubre 1981.
- 16.- OLMEDA, Mauro. El Desarrollo de la Sociedad Mexicana - "La fase prehispánica" T.I. México. Mauro Olmedo. 1966.
- 17.- TRUEBA URBINA, Alberto. El Nuevo Artículo 123. México.- Porrúa. 1962.
- 18.- TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. "Teoría Integral". México. Porrúa. - 1970.
- 19.- TRUEBA URBINA, Alberto. Tratado Teórico-Práctico De Derecho Procesal del Trabajo. México. Porrúa. 1965.

- 20.- ZARCO, Francisco. Historia del Congreso Constituyente (1856-1857). El Colegio de México. Fondo de Cultura Económica. 1956.
- 21.- ZAVALA A, Silvio y Castelo María. Fuentes Para la Historia del Trabajo en México. T. II México. Fondo de Cultura Económica. 1940.

LEGISLACION

- 22.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - comentada por Andrade Sánchez, - Eduardo y otros. México. UNAM, - 1985.
- 23.- Ley Federal del Trabajo. sexta edición. México. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 24.- Ley Federal del Trabajo. Comentada por Trueba Urbina, - Alberto. quincuagésima séptima - edición. México. Porrúa. 1988.
- 25.- Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. - Colección Legislación, Coordinación General Jurídica y Dirección General de Difusión y Relaciones Públicas. No. 3. México. - 1985.
- 26.- Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Dirección General del Trabajo y Previsión Social, D.D.F., - Corporación Mexicana de Impresión. 1981.

- 27.- Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Sector-Público Laboral 1984. Cuadernos-de Derecho del Trabajo No. 1. - 1984.

OTRAS FUENTES

- 28.- Departamento Autónomo del Trabajo al Segundo Congreso - Nacional de Historia. Historia-del Movimiento Obrero en México-T.I. México. D.A.P.P. 1938.
- 29.- Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investiga - ciones Jurídicas. segunda edi -- ción. México. Porrúa-UNAM. 1988.
- 30.- Diccionario para Juristas. Palomar de Miguel, Juan. Mé - xico. Mayo. 1981.
- 31.- Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia de Joaquín Escribano. México. Norba- (californiana). 1974.
- 32.- Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales Di - rigida por Vicente Cervera Tomás volumen 10. Madrid Aguilar. 1977
- 33.- Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM. La - Clase Obrera en la Historia de - México. T.I. segunda edición. Mé - xico. Siglo XXI. 1981.
- 34.- Manual de Interrelación y Coordinación Sectorial S.T.P.S Centraloría Interna. México. -- S.T.P.S. 1981.
- 35.- Manual General de Procedimientos del Sector Trabajo y - Previsión Social S.T.P.S. 1984.

36.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Ley Reglamentaria del Artículo 123 de la --
Constitución Federa. Proyecto -
formulado pro D Venustiano Ca -
rranza. En Revista Mexicana del
Trabajo No. 1 México. Marzo 1965